

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback holding a sword, a crown above, and various heraldic symbols. The shield is flanked by two pillars with banners. The outer ring of the seal contains the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS GIBBS CONSPICUA CAROLINA".

**EFFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS EN
SU MODALIDAD DE PROSTITUCIÓN AJENA, EN LA ZONA ROJA DE LA ZONA
UNO, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, EN EL AÑO
2019.**

MISAEEL FRANCISCO COTI HERNÁNDEZ

CHIMALTENANGO, ABRIL DEL 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS EN
SU MODALIDAD DE PROSTITUCIÓN AJENA, EN LA ZONA ROJA DE LA ZONA
UNO, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, EN EL AÑO
2019.**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de Chimaltenango

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MISAEEL FRANCISCO COTI HERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

Chimaltenango, abril del 2023



**CONSEJO DIRECTIVO
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DIRECTOR	Ing. Jorge Luis Roldán Castillo
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO	Lic. Juan Francisco Beltetón Canté
REPRESENTANTE DE PROFESIONALES	Lic. Urías Amitaí Guzmán García
REPRESENTANTE DOCENTE	Arq. Ana Verónica Carrera Vela
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL	Br. Ana Sofía Cardona Reyes
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL	Br. Oscar Eduardo García Orantes

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE

Presidente:	Lic. Edwin Rolando Jiménez Texaj.
Vocal:	Lic. Emilio Arturo Guzman Sandoval.
Secretario:	Lic. Edwin Arnoldo Itzep Guzmán.

SEGUNDA FASE

Presidente:	Lic. Valeria Ana Isabel Reyes Pérez.
Vocal:	Lic. Mynor Lecardio Mutzutz Gómez.
Secretario:	Lic. José Guillermo Valey Sis.

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO -CUNDECH-

De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Normativo para la elaboración de tesis, esta jefatura extiende CONSTANCIA DE ASISTENCIA al CURSO DE INDUCCIÓN PARA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE TESIS, DEL ESTUDIANTE **MISAEEL FRANCISCO COTI HERNÁNDEZ**, CON NUMERO DE REGISTRO ACADÉMICO 3065 76147 0401. Y para adjuntar a la solicitud de impresión de tesis, dejo constancia que el referido estudiante cumplió con el 100% de la asistencia requerida.

Y para los efectos consiguientes se extiende la presente, en la ciudad de Chimaltenango el dos de Julio del dos mil veintiuno.



Maestro Edwin Rolando Jimenez Texaj
Docente, Unidad de Asesoría de Tesis

**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
CHIMALTENANGO, CUNDECH.**

Chimaltenango, dos de julio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido, esta jefatura extiende **CONSTANCIA DE ASISTENCIA** al **CURSO DE INDUCCIÓN A LA PLANEACION DE LA INVESTIGACIÓN CIENTIFICA**, de **Misael Francisco Coti Hernández** CON NUMERO DE REGISTRO ACADEMICO **3065 76147 0401** de conformidad con el Artículo 23 del Normativo Para la Elaboración de Tesis. Y para adjuntar a la solicitud de impresión de tesis, dejo constancia que (la) (el) referida (o) estudiante **cumplió con el 100% de la asistencia requerida.**

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente **CONSTANCIA**, en la ciudad de Chimaltenango, el día dos de julio de dos mil veintiuno



Maestro Edwin Rolando Jimenez Texaj
Docente, Unidad de Asesoría de Tesis



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



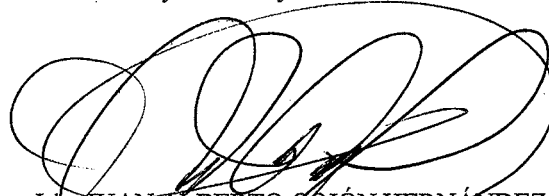
CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, CIUDAD DE CHIMALTENANGO, UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Atentamente pase al Profesional: **LICENCIADO WALTER PAULINO JIMENEZ TEXAJ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del estudiante **MISAEEL FRANCISCO COTI HERNÁNDEZ**, CON **NUMERO DE REGISTRO ACADEMICO: 3065 76147 0401**, intitulado **“EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE PROSTITUCIÓN AJENA, EN LA ZONA ROJA DE LA ZONA UNO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, EN EL AÑO 2019”**.

Hago de su conocimiento que está facultado para recomendar al estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. Artículos 24, 26, 30,31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público



Lic. JUAN ALBERTO COJÓN HERNÁNDEZ.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción

23/09/2021

Asesor (a) Firma y Sello

LICENCIADO
Walter Paulino Jiménez Texaj
ABOGADO Y NOTARIO





DOCTOR WALTER PAULINO JIMENEZ TEXAJ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 6223

DICTAMEN FAVORABLE

Chimaltenango, 5 de enero del 2022.

Licenciado

Juan Alberto Cojón Hernández
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Centro Universitario de Chimaltenango
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

De conformidad con el oficio de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno en el que se me notifica el nombramiento como Asesor del Trabajo de tesis del estudiante **MISAEEL FRANCISCO COTI HERNANDEZ** intitulado **EFFECTOS DE LA APLICACION DEL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE PROSTITUCION AJENA, EN LA ZONA UNO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO EN EL AÑO 2019.**

Al trabajo de tesis se le hicieron algunas recomendaciones las cuales fueron atendidas por el estudiante **MISAEEL FRANCISCO COTI HERNANDEZ**, por lo que se procedió de común acuerdo con el estudiante, a establecer los puntos en los capítulos a desarrollar, los cuales se detallan a continuación **Capitulo Primero** La Violencia Contra la Mujer, sus aspectos generales e históricos, la clasificación de la Violencia contra la mujer, La Violencia contra la Mujer como fenómeno social y su regulación legal. **Capitulo Dos** El Delito, concepto, elementos, aspectos generales e históricos y la teoría del delito. **Capitulo Tres** Delito de Trata de Personas, aspectos generales y doctrinarios, delitos conexos, normativa nacional aplicable y normativa internacional. **Capitulo Cuarto** Teoría de Genero, aspectos generales de la teoría de Genero, La perspectiva de Género, Teoría de Genero y Perspectiva de Genero sus diferencias, Genero, Identidad y Autoestima, Equidad de Género y su importancia. **Capitulo Cinco** Efectos de la Aplicación del tipo penal de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena en la zona roja de la zona un del municipio y departamento de Chimaltenango durante el año 2019, Aspectos generales de la



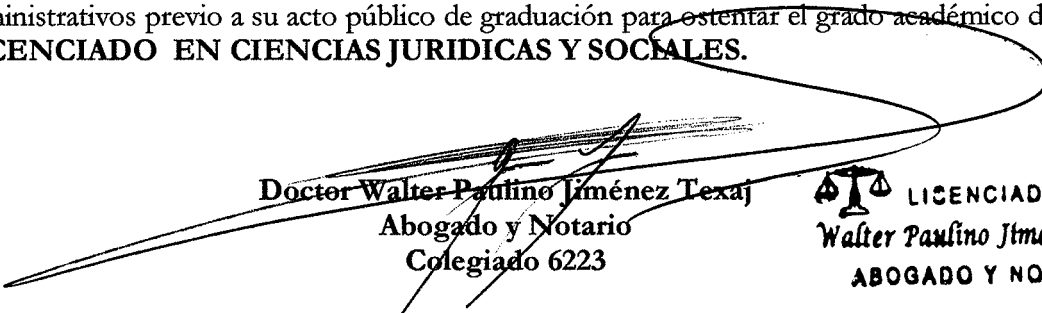
trata de personas, Tipos de Víctimas de Trata de Personas, Protección y Asistencia de las Víctimas de Trata de Personas, Efectos de la aplicación del tipo penal de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena, en la zona roja de la zona uno del municipio y departamento de Chimaltenango durante el año 2019, Análisis de estadísticas de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Reglamento para los lugares conocidos como bares en la zona roja de la zona uno del municipio y departamento de Chimaltenango.


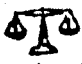
El estudiante MISAEEL FRANCISCO COTI HERNANDEZ, en su trabajo de tesis realizó una investigación de la legislación tanto nacional como internación que regulan el tipo penal del delito de Trata de Personas específicamente en la modalidad de Prostitución ajena, asimismo realizó un análisis sobre las diferentes doctrinas de la Violencia Contra la Mujer, La Teoría de Género, por medio del cual analizó la incertidumbre que afecta la no aplicabilidad del delito de Trata de Personas en la modalidad de prostitución ajena en el área considerada zona roja de la zona uno del municipio y departamento de Chimaltenango, ya que es una zona con alto índice de víctimas menores de edad que son utilizadas a la prostitución ajena.

Considero este trabajo un análisis muy acertado sobre una problemática muy actual que se vive en el área conocida como zona roja de la zona uno del municipio y departamento de Chimaltenango, por lo que su investigación contribuye científicamente a buscar solución a un problema social que afecta especialmente a la sociedad Chimalteca.

En el desarrollo de la tesis el estudiante utilizó los métodos de investigación analítico a partir de los datos de la realidad del ejercicio del Derecho y llegar a establecer los problemas que generan la prostitución ajena como parte del tipo penal del delito de Trata de Personas, su prevención y persecución penal. Método deductivo ya que tomo en cuenta la vigencia del tipo penal de Trata de Personas y especialmente en la modalidad de prostitución ajena, los casos que se han conocido durante el año 2019 y las sentencias emitidas para lo cual realizó un investigación documental exhaustiva y bibliográfica sobre el tema abordado.

Por lo que se establece que se cumplieron los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y habiéndose cumplido con los requisitos se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para lo que lugar, consideramos que el estudiante **MISAEEL FRANCISCO COTI HERNANDEZ** puede concluir con los trámites administrativos previo a su acto público de graduación para ostentar el grado académico de **LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**.

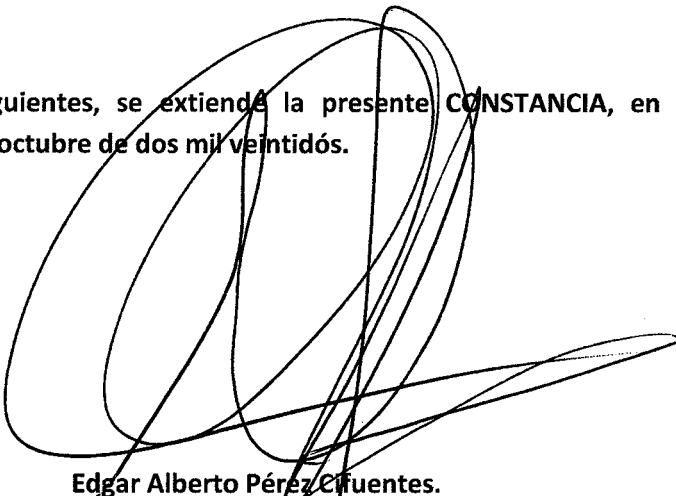

Doctor Walter Paulino Jiménez Texaj
Abogado y Notario
Colegiado 6223

 LICENCIADO 
Walter Paulino Jiménez Texaj
ABOGADO Y NOTARIO

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.

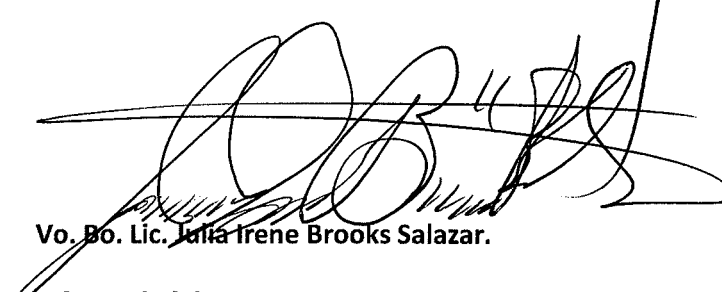
Esta jefatura extiende DICTAMEN FAVORABLE DE PARTE DEL CONSEJERO DOCENTE DE LA COMISIÓN DE ESTILO, PARA LA TESIS INTITULADA: "EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE PROSTITUCIÓN AJENA EN LA ZONA ROJA DE LA ZONA UNO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO EN EL AÑO 2019.", del estudiante Misael Francisco Cotí Hernández, CON NÚMERO DE REGISTRO ACADÉMICO 201740353, de conformidad con el Artículo 32 y 33 del NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DEL EXAMEN GENERAL PÚBLICO; en el mismo se han realizado las correcciones de forma y estilo de la presente investigación.

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente CONSTANCIA, en la ciudad de Chimaltenango, el doce de octubre de dos mil veintidós.



Edgar Alberto Pérez Fuentes.

Consejero-docente Unidad de Asesoría de Tesis



Vo. Bo. Lic. Julia Irene Brooks Salazar.

Jefe Unidad de Tesis





Chimaltenango, 14 de octubre de 2022.

Lcda. Julia Irene Brooks Salazar.
Jefe de Unidad de Tesis
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales -Centro Universitario de Chimaltenango-
Universidad de San Carlos de Guatemala

Muy distinguida Lcda. Julia Irene Brooks Salazar.

Reciba un fraternal saludo, esperando se encuentre cosechando muchos éxitos en la ejecución de sus actividades al frente de tan importante cargo.

El motivo de la presente es para exponerle que, Yo, Misael Francisco Coti Hernández, datos ya conocidos dentro del expediente catorce guion dos mil veintiuno (14-2021) en la unidad de tesis que preside, en tal sentido se acredita se han realizado las corrección de forma y estilo de la investigación para la tesis intitulada "EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE PROSTITUCIÓN AJENA EN LA ZONA ROJA DE LA ZONA UNO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO EN EL AÑO 2019".

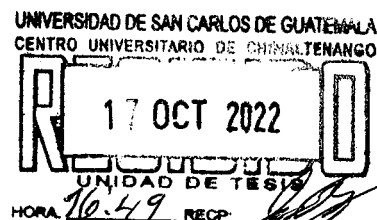
Por lo que es de mi interés avanzar con el tema que he decidí investigar, en tal sentido y con todo respeto solicito se me sea autorizada la **ORDEN DE IMPRESIÓN** de la tesis que tuve a bien realizar.

Quedando a la espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted.

Deferentemente,



Misael Francisco Coti Hernández
DPI: 3065 76147 0401
Registro Académico: 201740353





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.

Chimaltenango, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Castillo.

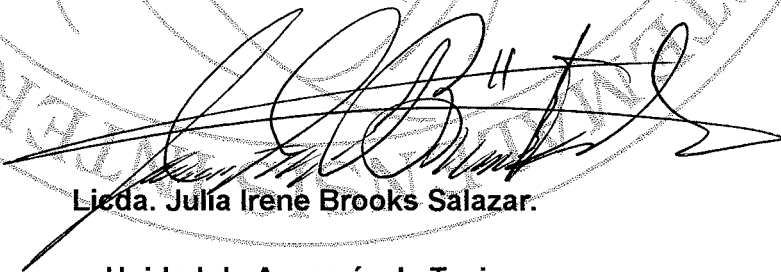
DIRECTOR CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO CUNDECH.

PRESENTE:

Respetable señor director.

Por este medio se hace entrega del trabajo de tesis de **MISAEAL FRANCISCO COTI HERNÁNDEZ** solicitando **ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS**, la cual ha cumplido todos los requisitos establecidos en el **NORMATIVO PARA LA ELABORACION DE TESIS**. Obteniendo el **DICTAMEN FAVORABLE** por parte de su asesor Licenciado Walter Paulino Jiménez Texaj, **DICTAMEN FAVORABLE** de Comisión y Estilo por parte de Licenciado **EDGAR ALBERTO PÉREZ CIFUENTES** de fecha doce de octubre del año dos mil veintidos.

Atentamente,



Licda. Julia Irene Brooks Salazar.

Unidad de Asesoría de Tesis





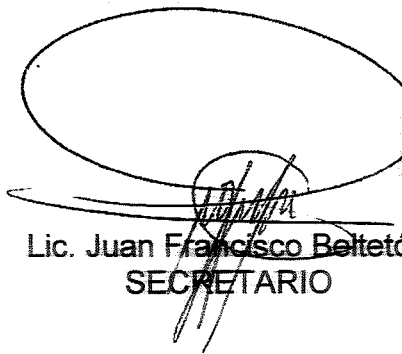
USAC
TRICENTENARIA

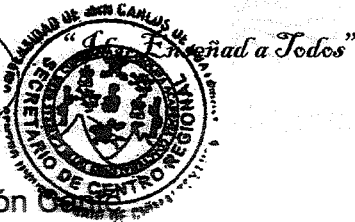
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH



EL DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante: **Misael Francisco Coti Hernández**, titulado EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE PROSTITUCIÓN AJENA, EN LA ZONA ROJA DE LA ZONA UNO, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, EN EL AÑO 2019, Artículo 7, Inciso h, del Normativo que Contiene las Generalidades y Requisitos de Impresión de Tesis, Informe de Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) y Actos Públicos de Graduación del Centro Universitario de Chimaltenango.


Lic. Juan Francisco Beltrán
SECRETARIO




Ing. Agro. Jorge Luis Roldán
DIRECTOR

/Linda. Vera G

cc. file



DEDICATORIA

A DIOS:

El principio de la sabiduría es el temor a Dios, Tú todopoderoso omnipotente quien, en su inmensa sabiduría, misericordia y gracia, me has brindado la inteligencia y perseverancia para alcanzar esta meta.

A MIS PADRES:

Sandra Elizabeth Hernández Ávila y Misael Fernando Coti Say, con mucha gratitud por su amor, paciencia, esfuerzo y dedicación me han apoyado a cumplir lo que me he propuesto.

A MIS HERMANOS:

Fernando Josué, Fredy Isaí, Lilian Alessandra, todos Coti Hernández, por su cariño y apoyo incondicional durante este proceso de formación como profesional.

A MIS ABUELOS:

Guadalupe Say Sic y Domingo Francisco Coti García, siendo mis abuelos, fueron más que unos padres, hechos carne, puestos por Dios en esta tierra, como señal de su amor para con mi persona, si volviera a nacer, quisiera volver a vivir con ustedes.; Maximiliana Ávila Inay que con sus consejos, oraciones y bendiciones me ha dado el valor para seguir de pie en los momentos difíciles.

A:

Mi asesor de tesis, Doctor. Walter Paulino Jiménez Texaj, catedrático y profesional del



derecho, quien en su alto conocimiento me ha brindado las herramientas necesarias para mi preparación profesional y asimismo me ha inculcado valores éticos y morales que replicaré a lo largo del ejercicio de la profesión.

A: Mi docente, amiga y jefa, Licenciada Verónica de León Xovin, quién desde un inicio me ha instruido en mi preparación profesional así como persona en la sociedad, instruyéndome valores éticos y morales que practicaré durante el tiempo que Dios me permita ejercer mi profesión.

A: Mi amiga Aylin y Zachary por siempre apoyarme en cada momento de mi vida.

A: Mis amigas y amigos que Dios ha puesto y regalado en cada etapa de mi vida, les agradezco por nombre y apellido por su apoyo incondicional en todo momento.

A: La Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales por enseñarme a nunca ver el estudio como una obligación, sino como una oportunidad de conocer el mundo del saber.

A: La Gloriosa Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala mi casa de estudios, por darme la oportunidad de ser profesional.



PRESENTACIÓN

La presente investigación, pertenece a la rama cognitiva del derecho penal y procesal penal respectivamente, la cual aborda la problemática de la trata de personas y los efectos de la aplicación del tipo penal de trata de personas en la modalidad de prostitución ajena, todo esto se da en la actualidad en la zona roja, que se encuentra ubicada en la zona uno del municipio y departamento de Chimaltenango y que consiguientemente ha traído una serie de conflictos sociales, culturales, económicos y legales para diversas personas involucradas en la problemática, por lo cual actualmente existen políticas públicas y acuerdos interinstitucionales entre instituciones como la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, Secretaría Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas, la Comisión Interinstitucional Contra la Trata de Personas entre otras que buscan erradicar dicho flagelo y por ser Chimaltenango una zona roja en este tema se han implementado diversidad de estrategias.

El objeto de la investigación radica en la trata de personas en su modalidad de prostitución ajena. El sujeto de estudio es la zona roja, ubicada en la zona uno del municipio y departamento de Chimaltenango.

La investigación se desarrolló en el municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, en el ámbito temporal comprendido en los meses de enero a diciembre de 2019 y en base a las estadísticas de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la realización de la investigación jurídica fue la siguiente: La falta de ingresos de las personas víctimas del tipo penal de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena en el municipio y departamento de Chimaltenango, lo constituye el desempleo generado por la deficiente situación económica actual del país y especialmente por el poco acceso a la educación de menores de edad, por lo que las víctimas se encuentran en situación de vulnerabilidad, situación que los proxenetas siendo estos en su mayoría hombres y mujeres adultos con un vínculo de familia, amistad y/o vecinos del domicilio, aprovechándose de la situación económica en la que se encuentran y mediante engaños logran su consentimiento, dando falsas promesas de trabajo, con el único fin de explotarlas sexualmente. Estas son las circunstancias por la cual los lugares, continúan abierto al público y las víctimas en gran mayoría menores de edad no denuncian las violaciones, por temor a represalias y pérdida de su ingreso económico, ya que falsamente se les ha hecho creer de una supuesta relación laboral que les genera ingresos económicos, pero lo que realmente se da es una explotación sexual por parte de los tratantes o proxenetas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir este estudio se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto que, actualmente los índices de desempleo que se manejan en Guatemala condiciona a muchas mujeres a dedicarse a la prostitución y muchas de estas empiezan en este mundo a través de engaños y mentiras ya que no es a lo que ellas se pretendían dedicar, sin embargo la situación las y los obliga a no denunciar los diversos abusos, coacciones y violaciones a sus derechos que se realizan en este tipo de lugares y principalmente son víctimas de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena.

ÍNDICE

introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Violencia contra la mujer.....	1
1.1 Aspectos generales de la violencia contra la mujer	1
1.2 Aspecto histórico de la violencia contra la mujer.....	2
1.3 Clasificación de violencia contra la mujer.....	5
1.4 Violencia contra la mujer como fenómeno social	10
1.5 Regulación legal de la violencia contra la mujer	11

CAPÍTULO II

2. El Delito.....	19
2.1 Aspectos generales del delito.....	19
2.2 Aspecto histórico del delito.....	22
2.3 Concepto del delito	27
2.4 Elementos del delito.....	29
2.5 Teoría del delito	37

CAPÍTULO III

3. Delito de trata de personas.....	43
3.1 Aspectos generales de la trata de personas	43
3.2 Aspecto doctrinario de trata de personas.....	45
3.3 Delitos conexos de la trata de personas.....	47
3.4 Normativa nacional aplicable para la trata de personas	50

3.5 Normativa internacional que regula la trata de personas.....	55
--	----

CAPÍTULO IV

4 Teoría de género.....	63
4.1 Aspectos generales de la teoría del género.	63
4.2 La perspectiva de género.....	67
4.3 Teoría de género y perspectiva de género.....	68
4.4 Género, identidad y autoestima.....	70
4.5 Equidad de género y su importancia.....	74

CAPÍTULO V

5. Efectos de la aplicación del tipo penal de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena, en la zona roja de la zona uno, del Municipio y Departamento de Chimaltenango, en el año 2019.....	79
5.1 Aspectos generales de la trata de personas.....	79
5.2 Tipos de víctimas de trata de personas.....	85
5.3 Protección y asistencia de las víctimas de trata de personas.....	87
5.4 Efectos de la aplicación del tipo penal de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena, en la zona roja de la zona uno, del Municipio y Departamento de Chimaltenango, en el año 2019.....	91
5.4 Análisis de estadísticas de la Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	97
5.5 Reglamento para los lugares conocidos como bares en la zona roja de la zona uno del Municipio de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango.....	100
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	103



INTRODUCCIÓN

Las instituciones públicas participantes en el combate al delito de trata de personas, tales como Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional Civil, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Procuraduría de los Derechos Humanos, han sido capacitados y creado programas y políticas públicas, en relación a la prevención, atención y reinserción de las víctimas de trata de personas, por lo que en el mismo sentido son de reciente creación la Secretaría Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas, la Comisión Interinstitucional Contra la Trata de Personas, esto para dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Guatemala por pertenecer al marco Convencional Internacional, en el que se encuentra la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas, la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, Convenio Relativo a la Esclavitud de 1926, el Convenio Número 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio de la Organización Internacional del Trabajo 1930, la Convención Interamericana relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución.

En ese sentido la zona roja de la zona uno del municipio y departamento de Chimaltenango, es conocido a nivel nacional por su alta tasa de lugares abiertos al público denominados como burdeles, clubes nocturnos, prostíbulos y barras show, entre otros nombres comerciales. Es por ello que se propone analizar e investigar cuales son

los efectos a lo largo de la aplicación del tipo penal de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena en relación a la prevención, protección y atención de víctimas del delito de trata de personas tanto a nivel jurídico, como la violencia que puede ser física, psicológica, sexual y patrimonial y las consecuencias en relación a la salud, que constituye más que la sanción de un delito, ya es una herramienta necesaria para atender y conocer este fenómeno social complejo y multifacético en grupos en situación de vulnerabilidad de la zona roja de la zona uno del municipio de Chimaltenango y departamento de Chimaltenango.

La hipótesis planteada fue la siguiente: La falta de ingresos de las personas víctimas del tipo penal de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena, del domicilio de Chimaltenango, constituye un desempleo generado por la deficiente situación económica actual del país, por lo que las personas víctimas, se encuentran en situación de vulnerabilidad, en la que los tratantes o proxenetas pudiendo ser hombres o mujeres conocidos por las víctimas tanto familiares, pareja, amigos y vecinos del domicilio, ya que notan por la situación económica en la que se encuentran y así constituir un consentimiento mediante engaños y obtener con las víctimas un lucro.

El objetivo general planteado fue: determinar la situación de interseccionalidad que afrontan las personas víctimas pudiendo ser hombres o mujeres y en que rango de edades se da el delito de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena de la zona roja, de la zona uno del municipio de Chimaltenango y departamento de Chimaltenango.

La tesis se desarrolla en cuatro capítulos, los que se describen de la siguiente manera:

El capítulo uno, se refiere a la violencia contra la mujer los aspectos generales e históricos, la clasificación y la regulación legal; el capítulo dos contiene el delito los aspectos generales e históricos, el concepto, los elementos y la teoría del delito; el capítulo tres abordó el delito de trata de personas los aspectos generales y doctrinarios, los delitos conexos, la normativa nacional e internacional; el capítulo cuatro contiene la teoría de género, sus aspectos generales, la perspectiva de género así como su importancia en el presente tema; el capítulo cinco contiene los Efectos de la aplicación del tipo penal de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena, en la zona roja de la zona uno, del municipio y departamento de Chimaltenango, en el año 2019, los aspectos generales de la trata de personas, los tipos de víctima, la protección y asistencia de las víctimas y el tema central del estudio jurídico.

La metodología utilizada en la presente investigación fue: el método analítico, método sintético, método deductivo, método inductivo. Asimismo, la técnica aplicada fue la bibliográfica, fue útil derivado de la existencia de diversas fuentes de información documental tal el caso de libros, documentos, fotocopias, publicaciones y estudios relacionados a la temática propuesta.



CAPÍTULO I

1. Violencia contra la mujer

Es importante dentro de la presente investigación jurídica, determinar lo relacionado a la violencia contra la mujer, ya que estas se encuentran expuestas a diversidad de actos de violencia en su contra principalmente cuando se dedican a la prostitución y cuando son objeto de trata de personas, tal y como lo establece el título del presente estudio y es una constante los actos de violencia que se practican contra las mujeres víctimas en la zona roja del Municipio de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango, por lo cual es relevante empezar la investigación con este apartado.

1.1. Aspectos generales de la violencia contra la mujer

Como es bien sabido, la violencia física, sexual, verbal, económica y psicológica contra las mujeres es un fenómeno histórico, derivado de sociedades patriarcales que ubica a las mujeres en una posición de subordinación y que es utilizado por los hombres para ejercer control o dominación sobre las mujeres. La autora Martha Trujillo manifiesta “que la violencia masculina contra las mujeres es un crimen, un delito histórico y universal. Comenzando en los albores de la civilización, y subsiste hasta hoy en día”.¹ En Guatemala, pese a ser generalizado, este problema había permanecido oculto durante mucho tiempo, llegando a constituirse en una violación de derechos totalmente normalizada y aprobada socialmente, que se reproduce en los patrones de convivencia

¹ Trujillo Chanquin, Martha Regina. *Violencia contra la mujer: Marco teórico y jurídico*. Pág. 1



familiares, institucionales y sociales en general.

La condena de las mujeres a la violencia se ha evidenciado desde muchos años atrás, sometiéndolas a la inferioridad, al papel secundario en la sociedad y a la obediencia y subordinación a la cual deben estar sujetas.

En el sistema patriarcal, la mujer es considerada como propiedad del hombre, no importando si es el padre, hermano, esposo e incluso sus propios hijos o la comunidad, ya que no se le reconoce su dignidad y, en consecuencia, tampoco su autonomía personal. "Esto la limita en su libertad de expresarse, decidir y actuar por sí misma, ya sea sobre su cuerpo, sus bienes materiales y su vida en general. Su conducta está regida y determinada por las decisiones de otros, quienes de hecho o de derecho están facultados para imponerle su voluntad de la manera que consideren, incluso la violencia en cualquier forma y dimensión, sin que ello constituya una conducta socialmente desaprobada, sino al contrario".²

1.2. Aspecto histórico de la violencia contra la mujer

Cuando se habla sobre los antecedentes y origen la violencia contra la mujer estos llevan dicha violencia la hasta la prehistoria, en donde los acontecimientos solamente se pueden deducir por medio de restos fósiles o de historias contadas por los utensilios encontrados o por medio del arte imperante en esa época y que se ha conservado hasta nuestros

² Trujillo Chanquín, Martha Regina. **Ob. Cit.** Pág. 2

días, debido en gran medida a que en ese tiempo no existía la escritura, lo que impidió que los acontecimientos quedasen registrados para la posteridad; “la historia de la humanidad comienza con la aparición del hombre sobre la tierra y su adaptación al medio. Esta etapa primigenia es conocida sólo por los restos hallados en excavaciones paleontológicas, y se la denomina prehistoria porque durante este período aún no se conocía la escritura”³.

En Guatemala, se puede observar cómo la mujer ha sufrido de violencia en diferentes circunstancias, no solo en época de guerra, sino también de paz, tanto en su propio hogar como fuera de él. Pero la discriminación hacia ella cobró un carácter de política de gobierno en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional luego del Conflicto Armado Interno, tiempo durante el cual se evidenciaron formas de violencia específicas contra las mujeres, reforzadas por la discriminación social y las agresiones que sufrían en esta época. “Los hombres se incorporaban a la insurgencia o huían y las mujeres se quedaban cuidando a la familia, eran mujeres indefensas, porque ellas se mantenían en la casa, y allí era donde los soldados las encontraban”.⁴

Durante el Conflicto Armado Interno, miles de mujeres (primordialmente indígenas mayas) fueron objeto de violación sexual y física, siendo esta una práctica común de los agentes del Estado dirigida a destruir la dignidad de la mujer, degradando uno de sus aspectos más íntimos y vulnerables. “Las humillaciones y burlas contra mujeres (como lo

³ Nueva Enciclopedia Autodidáctica. Pág. 3.

⁴ *Ibíd.* Pág. 3

era que ellas bailaran para los soldados), no sólo pretendieron invisibilizar su dolor sino, además, trasladar un sentido de pasividad y conformismo que no les permitiera actuar y que aceptaran como mujeres el carácter natural de su sufrimiento”.⁵

Durante las negociaciones de paz (1990-1996), algunos grupos de mujeres participaron activamente en el seguimiento a este proceso, en donde se logró que el Gobierno prestara mayor importancia a la inclusión de medidas a favor de los derechos de las mujeres en los diversos acuerdos firmados. Entre los más importantes se mencionan la participación de la mujer en el fortalecimiento de la sociedad civil, el desarrollo económico y social, derechos de la mujer indígena, y protección de las familias encabezadas por mujeres.

A inicios de esa década, “organizaciones de mujeres llamaron la atención al fenómeno de violencia de género contra la mujer que se da en diversos espacios, públicos y privados; asimismo, sobre las condiciones de desventaja de las mujeres guatemaltecas en todos los órdenes, derivados de las relaciones de poder históricamente constituidas a favor del sexo masculino”.⁶

La estructura del sistema patriarcal y androcéntrico ha utilizado instituciones sociales para fundamentar y asegurar la subordinación en la relación de poder familiar, económico y social, utilizando instrumentos como el derecho, el sistema educativo y los medios de

⁵ *Ibíd.* Pág. 3

⁶ *Ibíd.* Pág. 4

comunicación para difundir esta estructura. Basta con ver anuncios, por ejemplo, donde se promociona la venta de un detergente para lavar ropa; siempre es una mujer a quien se visualiza lavándola o el tema asociar colores para determinados sexos, por ejemplo, el color azul, negro, celeste para hombres y el color rosa, violenta o blanco para mujeres.

En Guatemala, esta práctica continúa pese a la existencia de leyes relacionadas con el tema de la violencia contra las mujeres ya que el principio de igualdad se encuentra reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 4 estableciendo lo siguiente: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su Estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

1.3. Clasificación de violencia contra la mujer

Cuando se habla sobre violencia contra la mujer la mayoría de personas en Guatemala automáticamente piensan que la violencia es física, pero no es así, la mujer en nuestro país es muy discriminada por la cultura machista que maneja la sociedad guatemalteca, a continuación, se describirán brevemente las formas de violencia que la mujer guatemalteca vive en nuestra sociedad.

- **Violencia física:**

Según la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República en el Artículo 3 inciso I establece que la violencia física es: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

Para el tratadista argentino Manuel Ossorio la violencia física es: “la fuerza física ejercida sobre o contra una persona, a fin de lograr que preste su consentimiento para la formalización de un acto, la violencia hablando en términos jurídico es la coerción ejercida sobre una persona para obligarla a ejecutar un acto que no quiera realizar”⁷

La violencia física es aquel tipo de violencia que se manifiesta en la esfera de las acciones o de los hechos, con esto se quiere decir que este tipo de violencia deja huellas, cicatrices o golpes visibles sobre la humanidad de la mujer y que, generalmente tiene íntima relación con la violencia sexual y psicológica, que incluye, no de manera limitativa, sino enunciativa, la mayoría de veces este tipo de violencia termina con distintos tipos de golpes como lo son jalones, puñetazos, arañones, pellizcos, bofetadas, puntapiés, las mordeduras, cortaduras, los golpes contundentes, las torturas, de todas estas formas de maltrato hacia las mujeres se le conoce como violencia física.

⁷ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencia jurídica, política y social**. Pág. 1022



Guatemala es un país que conforme a su historia ha generado o formado una sociedad machista y androcéntrica, desde tiempos muy atrás un claro ejemplo es el conflicto armado interno en donde las mujeres fueron agredidas físicamente y psicológicamente de distintas formas por parte de la guerrilla, grupos civiles y así mismo el propio Estado por parte del ejército nacional, generando secuelas serias en dichas mujeres y descendencia provocando con estos abusos, abortos, daños mentales, psicológicos y una diversidad de discapacidades físicas que hasta la fecha el Estado no ha resarcido los daños ocasionados.

- **Violencia sexual**

Guatemala es un país donde las mujeres son tomadas por el sexo débil, por lo tanto, son objeto de diversos maltratos entre estos los sexuales, un problema que afecta la sociedad guatemalteca desde hace muchos años teniendo un índice de violencia sexual con tasas muy elevadas, y soluciones poco afectivas. El problema de la violencia sexual contra la mujer en Guatemala radica en la falta de educación e información sobre la sexualidad a la población, por la no implementación de políticas públicas que conlleven a una mejor sociedad para erradicar por completo este tipo de violencia.

Cuando se manifiesta la violencia sexual contra la mujer es aquella que de alguna manera se lleva en relación a la satisfacción del deseo carnal, sexual o erótico del hombre, aunque a veces suele ser llevado a cabo por personas del mismo sexo, es decir, por otras mujeres, aunque esto se observa de manera muy rara, y cuyas secuelas directas se materializan en el acceso carnal o de otro tipo similar, violento o no, con o sin el



consentimiento de la mujer o niña abusada, que dejan huellas, generalmente, de tipo psicológico, y eventualmente, de tipo sexual, y que incluyen, de manera enunciativa, mas no limitativa, el acceso carnal con menores, la violación, el acoso sexual, relaciones sexuales, estas son algunos daños que puede generar la violencia sexual contra la mujer.

Para el efecto la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República en su Artículo 3 inciso N estipula lo relacionado a la violencia sexual indicando que: Acciones de violencia física psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

- **Violencia psicológica.**

La violencia psicológica es muy común en Guatemala ante todo hacia la mujer desde la etapa escolar hasta la tercera edad, la discriminación o violencia psicológica hacia la mujer la ejercen distintas personas, como la sociedad androcéntrica y machista, entre mujeres, así como distintas autoridades estatales.

Es sin duda el tipo de violencia contra la mujer que no deja huellas visibles, pero que sí deja huellas muy hondas dentro de su psique, con consecuencias muy difíciles de medir y de sanar, ya que este tipo de violencia se lleva a cabo de manera ascendente durante mucho tiempo y termina por socavar la identidad, la personalidad y la estima de la mujer,



generalmente se encuentra muy relacionada con la violencia física y sexual, ya que por el miedo producido y por las amenazas, la mujer no es capaz de denunciar los malos tratos.

Según Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 3 en su literal m) establece que dicha violencia son: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

- **Violencia económica**

Este tipo de violencia, se da en contra de las mujeres en Guatemala, se da cuando se le niega el patrimonio a la mujer muchas veces ya sea esta hija, madre o esposa así mismo tiene sus manifestaciones en la esfera de lo económico, de los bienes, tangibles o no, y de su acceso, mantenimiento, venta, compra, renta, permuta, enajenación o cualquier otra forma de disponer de ellos, o del derecho de hacerlo, así como el derecho a la sucesión hereditaria por razón de género o el acceso a fuentes de trabajo u oficios o profesiones por razón de discriminación; la violación o limitación de este tipo de derechos tiene mucha relación con el derecho a la educación que ha Estado vedado para muchas

mujeres en todas las sociedades y modelos políticos del mundo, así como el derecho a penetrar en la esfera política, ya que la mayoría de las veces el asunto de la posesión o manejo de riqueza tiene mucho que ver con el acceso a la política y el derecho a ser electo a cargos populares.

Al respecto de la violencia económica la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República en el Artículo 3 manifiesta que esta es: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

1.4. Violencia contra la mujer como fenómeno social

“La violencia contra la mujer está presente en la mayoría de las sociedades, pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido. La información de que se dispone sobre el alcance de esta violencia a partir de estudios científicos es todavía relativamente escasa. Sin embargo, la violencia contra la mujer en el hogar se ha documentado en todos los países y ambientes socioeconómicos, y las evidencias existentes indican que su alcance es mucho mayor de lo que se suponía. En distintas partes del mundo, entre 16% y 52% de las mujeres experimentan violencia física de parte de sus compañeros, y por lo menos una de cada cinco mujeres son objeto de violación o

intento de violación en el transcurso de su vida. Es también sabido que la violación y la tortura sexual son usadas sistemáticamente como armas de guerra. La violencia anula la autonomía de la mujer y mina su potencial como persona y miembro de la sociedad”⁸

En el caso de Guatemala la violencia contra la mujer es uno de los factores importantes dentro de la sociedad, pues afecta a la misma desde distintos puntos, ya sean familiares, sociales y económicos, por lo mismo el Estado ha creado instrumentos legales para la prevención y erradicación de dichos activos de violencia en contra de las féminas.

El sistema de atención de salud juega un papel importante junto con muchos otros sectores, como los servicios judiciales, policiales y sociales. Sin embargo, los sistemas mencionados no están en general preparados para abordar las consecuencias de la violencia o incluso reconocer los signos. Los trabajadores de salud deben estar capacitados para reconocer los signos de la violencia tanto física, sexual o psicológica, para satisfacer las necesidades de salud de la mujer en este sentido. Desde una perspectiva de salud pública, es igualmente importante que existan programas sólidos de prevención y servicios de apoyo legales y sociales bien coordinados

1.5. Regulación legal de la violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer es un problema que afecta a toda la humanidad, en tal sentido el Estado de Guatemala al haber ratificado convenciones y tratados que velan, sancionan y erradican la violencia contra la mujer, por lo que el Estado se encuentra en la obligación

⁸ Organización Mundial de la Salud. **Violencia contra la mujer Un tema de salud prioritario**. Pág. 34

de regular todos los tipos de manifestación de violencia contra la mujer y para tal efecto nuestra norma constitucional regula este aspecto y a partir de ello, se crean normas ordinarias y reglamentarias para regular este aspecto, algunos de dichos instrumentos en Guatemala se describirán a continuación:

- **Constitución Política de la República De Guatemala.**

La Constitución Política de la República de Guatemala, como cualquier otra norma constitucional establece los principios o directrices que deberán observarse para lograr una adecuada organización, tanto del aparato estatal, como de la población, para la consecución de los fines y objetivos planteados en la estrategia política del país, por lo tanto, debemos de ser muy cuidadosos al momento de interpretar la norma constitucional, ya que en ella se reúnen los principios e ideales de democracia.

En el caso que nos ocupa, la Constitución Política de la República en el artículo 1 indica que “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”, lo que debe entenderse es que protege tanto a mujeres como a los hombres y que busca la realización del bien de todas las personas sin discriminar a ninguna; también indica la Constitución que “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la justicia, la seguridad”, por lo que si no se cumplen con esas normas es el Estado el que deberá implementar las políticas y medidas necesarias para que se respete dicho precepto, también el responsable directo de la falta o carencia de esa garantía sobre esos rubros.

Así mismo la Constitución Política de la República de Guatemala indica que “el Estado garantiza y protege la vida humana, así como la integridad y la seguridad de la persona”, por lo que el Estado de Guatemala no ha cumplido con el papel que se le ha encomendado desde la Constitución.

De igual manera, es importante hacer referencia a los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, los cuales al respecto establece lo siguiente:

“Artículo 44.- Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”. En este artículo de la norma constitucional, se busca la protección de los derechos y garantías constitucionales, aunque estas no se encuentren plenamente establecidas y reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

“Artículo 46.- Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

De igual manera es importante abordar lo relacionado a la preeminencia del derecho internacional, ya que el Estado de Guatemala ha ratificado una gran cantidad de instrumentos internacionales en materia de protección a la mujer, a la explotación sexual,

a la trata de personas y todos los delitos relacionados a este tipo penal.

- **Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.**

El Decreto número 97-96 del Congreso de la República, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, fue aprobado por el Congreso de la República el veinticuatro de octubre del año mil novecientos noventa y seis, fue sancionada por el Organismo Ejecutivo el veinticinco de noviembre y fue publicado el veintiocho de noviembre, ambos del mismo año.

En el tercer considerando de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se determina que “la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural”, en este orden de ideas el tercer “considerando” de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, agregándole que “se hace necesario una ley de prevención y penalización”.

En sí, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que de ahora en adelante le llamaremos “Ley Contra la Violencia Intrafamiliar”, no contempla penas, sino solamente medidas de seguridad contra los agresores, porque su objetivo es el de prevenir la violencia intrafamiliar, como su nombre mismo lo indica, a diferencia de la Ley Contra el Femicidio que, por los mismos hechos o acciones, sí lo hace.

La innovación en este sentido es que, en la Ley Contra el Femicidio y en la Ley Contra la

Violencia Intrafamiliar, con el solo hecho de denunciar una agresión ya se pueden decretar medidas de seguridad, sea por los Jueces de Paz o los de Familia, a diferencia del Código Penal, en donde se dictan las medidas de seguridad “en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta”, retardando o poniendo en peligro la seguridad de la persona agraviada; pero aun así, la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer lo único que hace es remitirnos a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, según el artículo 9, cuyo epígrafe es “prohibición de causales de justificación”, segundo párrafo, y se pueden aplicar aunque el agresor no sea pariente, lo cual es un aspecto positivo.

- **Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.**

En el Decreto número 7-99 del Congreso de la República, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, contiene los principios consagrados y aceptados en la Convención Para la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación Contra la Mujer aprobó el 18 de diciembre de 1979 mediante resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la cual Guatemala forma parte y que la ratificó por medio del Decreto número 49-82 del Congreso de la República. En la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también conocida como la “Convención de Belem Do Para”, llevada a cabo el 9 de junio del año 1994, y que se encuentra vigente en nuestro ordenamiento jurídico por medio del Decreto número 69-94 del Congreso de la República. Dicha ley consagra los principios de dichas convenciones también, que es casi una copia fiel del articulado de ellas.

La Ley de Dignificación y Promoción de la Mujer en sí, compromete al Estado de Guatemala a la realización e implementación de acciones, mecanismos y medidas que se deberán llevar a cabo para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, en esferas como la vida familiar, la educación, la salud, el trabajo y el medio ambiente, de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, en la cultura y los medios de comunicación social, en la esfera económica y del poder político. Entre los objetivos que tiene la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, según el artículo 2, literal a) establece “promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala”; y, según la literal b) regula “promover el desarrollo de los derechos fundamentales que, con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, las convenciones de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo tal promoción a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables”.

En relación a la discriminación y la violencia contra la mujer, la Ley Contra el Femicidio ahonda más en relación a estos tópicos, porque como se dijo anteriormente, la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer establece compromisos por cumplir al Gobierno, por lo que no desarrolla a fondo ningún precepto, solo da lineamientos a seguir, como la Constitución; el primer cuerpo legal mencionado, por el contrario, contempla penas privativas de la libertad y medidas de seguridad aplicables a los sujetos que quebranten la ley, no contempla multas ni ningún tipo de medidas pecuniarias.



La violencia contra la mujer es un fenómeno social que ha afectado a Guatemala a través de muchas generaciones y muchos años, para tratar de detener este flagelo el Estado de Guatemala ha buscado los mecanismos legales y estrategias institucionales para combatir, aunque esto no se ha podido combatir a cabalidad siendo altos los índices que aún se da en el país.





CAPÍTULO II

2. El Delito

El delito, ha sido a través de la historia objeto de análisis, regulaciones y sanciones, con la finalidad de castigar al responsable de la comisión de un hecho delictivo, principalmente con la pena de prisión, privación de libertad o la pena de multa. Sin embargo, el delito se encuentra relacionado directamente con el derecho penal, pues dicha disciplina jurídica de orden público, es la que precisamente regula y determina que el Estado es el encargado de sancionar las conductas antisociales.

2.1. Aspectos generales del delito

Además, el delito es una manifestación del poder punitivo del Estado, cuando se encuentra regulado en la ley penal, para lo cual, el ordenamiento jurídico debe establecer la sanción a imponer mediante una pena al responsable de la comisión de una conducta antisocial, y en ese orden, para el caso de Guatemala, el Código Penal, contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República regula una serie de conductas sancionables y también se encuentran en leyes especiales diversas acciones penales aplicadas a casos particulares.

Asimismo, toda acción para constituir un delito debe ser una conducta típica, antijurídica, culpable, imputable y punible. Es por ello que el análisis de lo que presuntamente constituye un ilícito, obliga a su revisión judicial, y el cumplimiento de los diversos requisitos que conforman cada uno el carácter de ilícito a la conducta delictiva. De esta

manera, el análisis de cada uno de ellos, implica una tarea seria, cuidadosa, pero, sobre todo, técnica que demanda el estudio de la teoría del delito, que ofrece conocimientos claros para su aplicación, en consecuencia, el delito se considera una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad.

Por otra parte, la norma jurídica penal pretende la regulación de conductas humanas, para ello tiene que partir de la conducta tal como aparece en la realidad, es decir, dicha conducta es el punto de partida de toda reacción jurídico penal y el objeto de que se determinen sanciones ante dicha contravención.

Además, se ha aceptado que el Derecho es una ciencia del deber ser, pero el mundo de normas puede también concebirse como un fenómeno social, que pasa como objeto, que cambia en la cultura y también puede reclamar la necesidad de regular un castigo ante las conductas antijurídicas cometidas por los miembros de una sociedad determinada, sin embargo, una vez implementada la norma sancionadora, esta puede ser objeto de reforma de acuerdo al grado de aplicación a una determinada figura delictiva, por consiguiente, el derecho penal y el delito son materias susceptibles de ser estudiadas, analizadas desde el punto de vista social, filosófico, histórico y crítico respectivamente.

Asimismo, todo habitante, debe vivir, convivir, relacionarse y comunicarse con sus semejantes en el orden social y jurídico y en caso violente las normas de conducta social será objeto de un castigo, para lo cual el Estado ejerce el *Ius Puniendi*, es decir el derecho de sancionar y castigar toda conducta considerada antijurídica, lo cual se materializa en la ley penal respectivamente, que para el caso de Guatemala se conoce como Código

Penal. Así mismo dentro de los aspectos generales de la figura jurídica del delito es importante para un mejor análisis y concepción establecer la conceptualización del mismo por lo cual a continuación se determinarán los principales conceptos del delito.

A lo largo del desarrollo histórico y evolución del derecho han surgido diversos conceptos de la figura jurídica del delito, teniendo varias interpretaciones tanto de tratadistas nacionales como extranjeros, a continuación, se establecerán una serie de conceptos relacionados entre sí, de la siguiente manera.

El tratadista Guillermo Cabanellas, indica que: “El término delito, se origina de la voz latina delictum (delito), que en la Roma antigua designaba a los delitos privados, delitos que conllevaban únicamente la obligación de pagar una multa a la víctima, por parte del delincuente. En el Derecho Justiniano se le conoce ya como delictum privatum (delito privado), apareciendo luego el llamado delictum publicum (delito público) que producía verdaderos efectos punitivos públicos.”⁹

El Código Penal no contempla una definición de lo que debe entenderse un delito, quizás porque el legislador no quiso incurrir en una definición incompleta, inexacta, o que no llene los requisitos indispensables de toda definición técnicamente redactada, lo que si regula es la relación de causalidad entre la conducta humana y el tipo penal.

El delito es concebido en una forma tripartita: de conformidad con sus elementos principales, los cuales son a menudo fuente de discrepancias e interminables discusiones

⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 522.



entre los tratadistas. Constituye una conducta típicamente antijurídica, culpable, imputable y punible. Para Enrique Bacigalupo: “El delito es un acto del hombre (positivo o negativo) legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se les impone una pena o medida de seguridad.”¹⁰

Por su parte los positivistas, que se caracterizaron por sus concepciones realistas, por su método de indagación inductiva y por la incorporación de las ciencias naturales para el estudio de las ciencias jurídicas, arribaron a la afirmación de que: “El delito es un fenómeno natural y social producido por causas de orden biológico, social y físico.”¹¹

En la Escuela Clásica se define el concepto de Delito como Infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Son diversos los conceptos en cuanto al delito principalmente se establece que es una falta en muchas ocasiones a la moral o a la integridad física de otra persona, el cual es sancionado

2.2. Aspecto histórico del delito

El delito ha sido a través de la historia, objeto de análisis y regulación, particularmente como una manifestación del Estado para regular y sancionar las conductas antisociales, derivado de las infracciones de ciertas personas a ciertos bienes jurídicos.

¹⁰ Bacigalupo, Enrique, 1985. “**Derecho penal parte general**. Pág.19.

¹¹ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 52.

Etimológicamente la palabra delito proviene del vocablo latino delictum, que significa abandonar el camino prescrito por la ley y del verbo latino delinquere. El delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencia en el que: “Peldaño a peldaño, se van elaborando, a partir del concepto básico de acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito”.¹²

El antecedente del delito, debe entenderse a partir de la conceptualización de dicha institución y de allí la importancia que el citado autor determina para la sanción correspondiente, y en consecuencia el delito en el plano jurídico es considerado como un acto antijurídico y culpable. Para el tratadista Luis Jiménez de Asúa, al referirse al delito como valoración jurídica a través del tiempo expone: “En el derecho más remoto, en el antiguo oriente, en Persia, en Israel, en la Grecia legendaria y en la Roma primigenia, existía la responsabilidad por el resultado antijurídico. El pritaneo juzgaba a las cosas, arboles, piedras, etc. Esquines decía: arrojamos lejos de nosotros los objetos sin voz y sin mente y si un hombre se suicida enterramos lejos de su cuerpo la mano que hirió.”¹³

El citado autor, determina que a través del tiempo el delito ha sido objeto de valoración jurídica, ya en el antiguo oriente, Persia, Israel, Grecia y Roma, destacándose como las primeras regulaciones del delito, debido que el Estado debió regular y sancionar toda conducta antijurídica. Continúa manifestando el autor Jiménez de Asúa lo siguiente: “En la edad media, se castigó profusamente los animales y hasta hubo un abogado que se

¹² Sanz Moran, Ángel. **El Concurso de Delitos en la Reforma Penal**. Pág. 150.

¹³ Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de Derecho Penal**. Pág. 130.

especializó en la defensa de las bestias. Es que la valoración jurídica no se hacía como hoy, no descansaba el reproche en los elementos subjetivos, y solo se conocía el resultado dañoso provocado.”¹⁴

El desarrollo de la sociedad, también generó que una época importante de la sociedad, conocida como edad media, se castigaba no solo al ser humano y así también a los animales por el daño causado, es decir, siempre existió valoración jurídica, pero en forma amplia y generalmente se sancionaba el daño producido. Ya a finales del siglo XIX, Von Liszt citado por Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Aran define el delito como: “Acto, contrario a derecho, culpable y sancionado con una pena. El centro de esta definición lo constituía el acto, la acción entendida como un proceso causal, como un movimiento corporal que producía un cambio en el mundo exterior perceptible por los sentidos. Este acto debía ser, además, contrario a derecho, es decir antijurídico, concibiendo, pues, la antijuricidad como una simple valoración del acto, del proceso causal objetivo externo.”¹⁵

La acción, antijuricidad y culpabilidad, formaban la esencia del concepto de delito, aunque a veces era necesario, además añadir algunas características que condicionaban todavía el castigo, pero no tenían nada que ver con el acto mismo ni con sus elementos y que debían considerarse separadamente, la denominaba en la doctrina como condiciones objetivas punibilidad, sin embargo, otros la denominaban como excusas absolutorias,

¹⁴ Ibíd.

¹⁵ Muñoz Conde, Francisco. **Derecho Penal, Parte General**. Pág. 216.



entre otros.

La evolución del estudio y la aplicación del delito, incidió en que el autor Von Liszt incorporara el elemento sancionatorio, culpable y punible además de la pena en materia de delito, ya que consideró que la acción como un proceso causal generador de un cambio en el mundo exterior y por ende contrario al derecho, es decir, el aspecto antijurídico. Pero naturalmente no bastaba en Derecho penal con la valoración del acto, a ella añadió Von Liszt, "La valoración del autor de ese acto, es decir, la culpabilidad concebida en un sentido meramente psicológico, como la relación subjetiva entre el acto y su autor, formando así las llamadas formas de la culpabilidad, dolo y culpa, precedidas por la constatación de la capacidad psíquica del autor, la llamada imputabilidad."¹⁶

Como se mencionó anteriormente, en el derecho penal moderno y especialmente en Guatemala de cultura jurídica se habla del delito, infracción penal, crimen, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas. Debido a que ha existido suficiente doctrina para lo cual cada jurista y jurisconsulta tiene diferentes posturas a como denominar en si el "Delito" por lo que no se puede hablar de uniformidad y asimismo el delito tiene sus raíces hundidas en las realidades sociales humanas que cambian a los pueblos para encontrar la naturaleza del mismo se debe, necesariamente, referir a las escuelas más grandes del derecho penal, las cuales son:

¹⁶ Muñoz. **Op. cit.** página 217.

- **Escuela clásica**

Considera que el delito es una idea de relación entre el hecho del hombre y la ley. Definiéndolo así; “Es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultantes de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”¹⁷ Por lo que considera un ente jurídico, respecto al delincuente, indica que la imputabilidad moral y su libre albedrío son la base de su responsabilidad penal; la pena es un mal necesario para la realización de la tutela jurídica, además indicaron que el derecho penal era una ciencia eminentemente jurídica, para su estudio debía utilizar el método lógico abstracto, racionalista o especulativo.

- **Escuela positiva**

Esta escuela considera al delito como la acción humana resultante de la personalidad del delincuente, considerando al delito natural y no jurídico. Definen al delito como: “Toda acción determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan a la moralidad media de un pueblo en un momento determinado.”¹⁸ Se considera al delito como un fenómeno natural o social y el delincuente es imputable debido al hecho de vivir en sociedad; la pena se considera como un medio

¹⁷ Muñoz. **Op. cit.** página 120.

¹⁸ De León Héctor, De Mata José. **Derecho Penal Guatemalteco.** Pág. 121.



de defensa social, imponiéndose de acuerdo a la peligrosidad social y no al daño causado, proponiendo las medidas de seguridad para prevenir el delito y rehabilitar al delincuente; y el derecho penal no lo consideraran ciencia sino parte de las ciencias naturales, y el método a utilizar será el positivo, experimental y fenomenalista.

El movimiento penal concentrado dentro del positivismo, en su afán desmedido de estudiar al delincuente, dejó casi en el aire el examen del delito que apenas hubiere sido analizado por los estudios si no fuera por Garófalo y otros teorizantes de la Escuela. Corrigiendo estos principios surge en Alemania un potente movimiento denominado técnico jurídico, que alejado de los extremistas positivistas concentran todos sus esfuerzos en el examen lógico del Delito considerado como nervio y cuestión fundamental en todo derecho punitivo.

2.3. Concepto del delito

El delito es una conducta contraria a la ley que la tiene regulada como tal. Dicha conducta puede consistir en hacer o dejar de hacer. Sin embargo, no se trata simplemente de lo que prohíbe, además de que en un ilícito hay aspectos que forman un todo consistente y que constituyen los elementos del delito, más para llegar a concebirlo como una unidad portadora de varios elementos, el delito pasó por diversidad de concepciones, que van desde ideas morales hasta psicofisiológicas. Para el tratadista Francisco Carrara, citado por Fernando Castellanos el delito es: "La infracción de la Ley del Estado, promulgada



para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”¹⁹

Por lo tanto, se indica que un delito puede ser cometido por dos personas en diferente tiempo y región, que potencial y consecuentemente tienen una historia diferente, por lo que la pena y medida de seguridad que se le aplique a uno no necesariamente implica que se le aplique al segundo. Por su parte los positivistas, que se caracterizaron por sus concepciones realistas, por su método de indagación inductiva y por la incorporación de las ciencias naturales para el estudio de las ciencias jurídicas, arribaron a la afirmación de que: “El delito es un fenómeno natural y social producido por causas de orden biológico, social y físico.”²⁰

Para la Escuela Clásica, que su objeto de estudio fue el delito, el mismo lo establecieron como Infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. El jurista español José Rodríguez, define al delito como: “Un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad de reemplazo de ella.”²¹ Jurídicamente, delito es toda aquella conducta que el legislador sanciona con una pena. Ello a

¹⁹ Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos Elementales de Derecho Penal**. Pág.125.

²⁰ Cuello, **Op. cit.** pág. 52.

²¹ Rodríguez Devesa, José María. **Derecho Penal Español**. Pág. 31.



consecuencia del principio nullum crimen sine lege, que rige el derecho penal en Guatemala, dicho principio impide que el delito sea considerado en una conducta que no encuadre dentro de los marcos de la ley penal.

2.4. Elementos del delito

Los elementos que conforman el delito, son diversos, y dependiendo el autor, así determinan cuales son cada uno de ellos, sin embargo, la generalidad de tratadistas, determina que los elementos del delito se dividen en positivos y negativos, en el primero de ellos se admite y se afirma la responsabilidad penal del sujeto y en el segundo de ellos, se hace en sentido contrario, es decir, aquellos elementos que destruyen la conformación del delito desde el punto de vista jurídica y en todo caso eliminan la responsabilidad penal del sujeto activo.

Para el jurista guatemalteco Fredy Enrique Escobar Cárdenas, determina lo siguiente:

“Elementos del delito.

Positivos:

- Acción o conducta humana, artículo 12,
- Tipicidad, artículo 1,
- Antijuricidad o antijuridicidad,
- Imputabilidad, artículo 11,
- Culpabilidad, artículo 12,



- Condiciones objetivas de punibilidad,
- Punibilidad.²²

Continúa manifestando el autor Escobar Cárdenas que también existen elementos negativos del delito de la manera siguiente:

- Falta de acción (acción u omisión), artículo 25 numeral 2,
- Atipicidad o ausencia de tipo,
- Causas de justificación, artículo 24,
- Inimputabilidad, artículo 23 numerales 1 y 2,
- Causas de inculpabilidad, artículo 25 numerales del 1 al 5,
- Falta de condiciones objetivas de punibilidad,
- Causas de exclusión de la pena o excusas absolutoria, artículo 280.²³

Los elementos antes mencionados, tanto positivos como negativos del delito, se encuentran regulados en el Código Penal guatemalteco, contenido en el Decreto 17-73 del congreso de la República, particularmente el Título III como causas que eximen la responsabilidad penal, causas de inimputabilidad, causas de justificación y causas de

²² Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Compilaciones de Derecho Penal. Parte General** pág. 115.

²³ *Ibíd.*



inculpabilidad, a partir del artículo 23, 24, 25 de la ley Penal citada.

Para el efecto, se desarrollan e interpretan de la manera siguiente:

- **La acción o conducta humana**

La norma jurídico-penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene por base la conducta que intenta regular. Para ello tiene que partir de la conducta tal como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos humanos que ocurren en la realidad, la norma selecciona una parte que valora negativamente conminándola con una pena. Es, pues, la conducta humana el punto de partida de toda reacción jurídico-penal y el objeto al que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), que convierten esa conducta en punible. Para Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, explican que: "El derecho penal es un derecho penal de acto y no de autor. Solo el derecho penal basado en el acto cometido puede ser controlado y limitado democráticamente. El Derecho Penal de autor se basa en determinadas cualidades de la persona de las que esta, la mayoría de las veces, no es responsable en absoluto y que, en todo caso, no pueden precisarse o formularse con toda nitidez en los tipos penales."²⁴ Aunado a lo anterior, tanto los pensamientos como las ideas, no pueden ser constituidos de delitos, ni mucho menos la determinación de delinquir, a menos que se materialicen, así también, no es delito un hecho producido por un animal irracional, como un hecho de

²⁴ García Mercedes, Muñoz Francisco. **Derecho penal, parte general**. Pág. 209.



la naturaleza, aunque en determinado momento puedan causar la muerte de una persona o daño patrimonial.

- **La tipicidad**

La historia de la tipicidad es consecuentemente, historia del tipo, el tipo era considerado antiguamente en Alemania como el conjunto de caracteres integrantes del delito, tanto los objetivos como los subjetivos; esto es, incluyendo el dolo o la culpa. “Era lo que para los antiguos escritores españoles figura de delito. En 1906 aparece en Alemania la doctrina de Bering; considera el tipo como una mera descripción. Posteriormente Max Ernesto Mayer, en su Tratado de Derecho Penal (1915) asegura que la tipicidad no es meramente descriptiva, sino indiciaria de la antijuricidad. En otras palabras: no toda conducta típica es antijurídica, pero sí toda conducta típica es indiciaria de antijuricidad; en toda conducta típica hay un principio, una probabilidad de antijuricidad. El concepto se modifica en Edmundo Mezger, para quien el tipo no es simple descripción de una conducta antijurídica, sino la ratio ascendente de la antijuricidad, es decir, la razón de ser de ella, su real fundamento. No define el delito como conducta típica, antijurídica y culpable, sino como la acción típicamente antijurídica y culpable.”²⁵

De modo general se puede decir que toda acción u omisión es delito si infringe el ordenamiento jurídico (antijuricidad) en la forma prevista por los tipos penales (tipicidad) y puede ser atribuida a su autor (culpabilidad), siempre que no existan obstáculos

²⁵ Castellanos, Fernando. **Lineamientos elementales del derecho penal.** Pág. 168.



procesales o punitivos que impidan su penalidad. Los autores Francisco Muñoz Mercedes García manifiestan que la tipicidad: “Es la adecuación de un hecho cometido, a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del *nullum crimen sine lege*, sólo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Ningún hecho, por antijurídico que sea, puede llegar a la categoría de delito sí, al mismo tiempo, no es típico, es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal, de la amplia gama de comportamientos antijurídicos que se dan en la realidad, el legislador selecciona conforme al principio de intervención mínima aquellos más intolerables y más lesivos para los bienes jurídicos más importantes y los amenaza con una pena, describiéndolos en el supuesto de hecho de una norma penal, cumpliendo así además, las exigencias del principio de legalidad o de intervención legalizada.”²⁶

La tipicidad puede ser la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal. Es el encuadramiento de una conducta con la descripción en la ley.

- **La antijuricidad o antijuridicidad**

El término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la Teoría del Delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un

²⁶ García. *Op. Cit.* Pág. 251.



concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo. El derecho penal no crea la antijuricidad, sino que selecciona, por medio de la tipicidad, una parte de los comportamientos que generalmente constituyen ataques muy graves a bienes jurídicos muy importantes, conminándolos con una pena. Normalmente la realización de un hecho típico genera la sospecha de que ese hecho es también antijurídico (fundación indiciaria de la tipicidad); pero esta presunción puede ser desvirtuada por la concurrencia de una causa de justificación excluyente de la antijuricidad. Si no ocurre ninguna de estas causas, se afirma la antijuricidad y el siguiente paso es entonces la constatación de la culpabilidad del autor de ese hecho típico y antijurídico.

Como la antijuricidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al derecho. Javier Alba Muñoz, citado por Fernando Castellanos, expone: "El contenido último de la antijuricidad que interesa la ius-penalista, es, lisa y llanamente, la contradicción objetiva de los valores estatales en el núcleo de la antijuricidad, como en el núcleo mismo de todo fenómeno penal, existe sólo el poder punitivo del Estado valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente. Para el autor antes citado, actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del poder."²⁷

En términos generales, la antijuricidad es la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado.

²⁷ Castellanos. **Op. Cit.** Pág. 178.



De acuerdo a lo expresado por el profesor Carlos Ernesto Binding: “El que comete delito no contraviene la norma, simplemente adecua su conducta a la norma, haciéndose así la posición de la antijuricidad en sentido formal, al poner de manifiesto la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal, es decir, la acción que infringe la norma del Estado, que contiene un mandato o una prohibición de orden jurídico.”²⁸

- **La culpabilidad**

Para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico-penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico. Como se deduce de algunos preceptos del derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena del autor de ese hecho.

- **La imputabilidad o capacidad de culpabilidad**

La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos. Al conjunto de esas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico se le llama imputabilidad o más modernamente capacidad de culpabilidad.

²⁸ Binding, Carlos Ernesto. **Derecho penal**. Pág. 99.



- **Punibilidad**

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción. La palabra punibilidad suele usarse con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito.

- **Condiciones objetivas de penalidad (Punibilidad)**

Las condiciones objetivas de penalidad son circunstancias que, sin pertenecer al injusto o a la culpabilidad, condicionan en algún delito concreto la imposición de una pena. Al no pertenecer tampoco al tipo, no es necesario que se refiera a ella el dolo del autor, siendo indiferente que sean o no reconocidas por él. De ellas se distinguen las condiciones objetivas de procedibilidad o perseguibilidad que condicionan, no la existencia del delito, sino su persecución procesal, es decir, la apertura de un procedimiento o proceso penal.

Las condiciones objetivas de punibilidad consisten en ocasionales requisitos de carácter objetivo, ajenos a la integración típica, y que deben ser satisfechos para poder proceder penalmente contra el responsable del delito. Los elementos anteriormente citados son los que forman de los elementos positivos del delito, y con referencia a los elementos negativos, la legislación penal guatemalteca los tiene contemplados dentro del título III como las causas que eximen de la responsabilidad penal: causas de inimputabilidad,



causas de justificación y causas de inculpabilidad.

El delito, ha sido objeto de análisis a través de la historia de la humanidad, pues el hombre siempre busco a través de las autoridades correspondiente los mecanismos para sancionar las conductas prohibidas, para lo cual generalmente reguló en la ley penal dichas sanciones, algunas de ellas con penas pecuniarias y otras con penas de privación de libertad, buscando de esta manera el Estado resarcir el daño ocasionado a la sociedad por un habitante que no respeto las reglas de conducta social. Además, el delito tanto para su tipificación como sanción tiene una característica esencial, este debe estar regulado en la ley y de esa cuenta el Juez penal tiene limitación para crear figuras delictivas, solo debe sancionar las figuras acordes a la comisión de los hechos delictivos, garantizando así el cumplimiento del mandato constitucional del debido proceso y, además, de lo establecido de los motivos para el auto de prisión.

2.5. Teoría del delito

Al referirse a la teoría del delito se llega a la conclusión que es la encargada de todos los elementos comunes que involucran todo hecho punible. En la actualidad se indica que existe un acuerdo unánime entre varios juristas en la concepción de la teoría del delito cuando se refieren que para una efectiva teoría es necesario algunos elementos comunes e indican son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Pero, para llegar a dicho acuerdo ha sido necesario de una larga elaboración técnica.

Los tratadistas De León y de Mata Vela mencionan acertadamente que: "Sin la distinción



entre tipicidad, culpabilidad y antijuricidad, y su ulterior especificación mediante distinciones como las justificaciones y exculpaciones, cualquier análisis de un hecho no tendría validez.”²⁹

Es decir, la teoría general del delito, es el estudio sistemático que se realiza de la conducta de la persona que comete el hecho delictivo, estudiando así mismo los componentes del delito, teniendo como finalidad la imposición de una pena. La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, ya que es su objeto de estudio. La teoría del delito es una construcción dogmática, que proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto. La dogmática es un método del conocimiento, pero la delimitación de lo que hay que conocer no es cuestión que incumba al método. Es una elaboración teórica, lógica (no contradictoria) y no contraria al texto de la ley; que permite definir cuando una conducta puede ser calificada como delito o falta en su caso.

La teoría del delito es un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción si así corresponde. “Se denomina teoría del delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito.”³⁰

²⁹ De León, **Op. Cit.** pág. 137.

³⁰ De León. **Op. Cit.** pág.318.



El fundamento antes expuesto, es en términos generales teórico y práctico y de gran utilidad para el investigador criminal, ya que el aporte de la teoría antes mencionada constituye un punto de partida para la persecución penal, de allí el conocimiento, la habilidad y la experiencia en la aplicación práctica de la teoría del caso, tomando como referencia la teoría del delito. La teoría del delito constituye un instrumento de análisis científico de la conducta humana, utilizado por juristas, ya sea en la función de jueces, fiscales, defensores o bien como estudiosos del derecho para determinar la existencia del delito. "Constituye un método de análisis de distintos niveles, cada uno de estos presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esa aplicación."³¹

La importancia jurídica, social e institucional de la teoría del delito, permite que el análisis, conocimiento y aplicación práctica de la misma, sea conocida también por administradores y operadores de justicia, es decir, los funcionarios judiciales, deben de conocerla y aplicarla, también permite dicha teoría que en otros campos de la ciencia se le dé la importancia que merece.

La función del delito es lo material, llamado también de la acción, y se toma como lo físico en que recae el hecho, ya sea dinero u otro bien en el hurto o robo, o la persona que sufre lesiones o muerte. El objeto jurídico, en cambio, es la calificación que se hace del delito de acuerdo a la norma infringida, de manera que tiene carácter procesal, pues

³¹ Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal, parte general.** Pág. 67.

corresponde a los jueces establecer a que figura delictiva corresponde. Existe una diferenciación entre el objeto material y el objeto jurídico. El objeto material es confundido con la víctima y con el cuerpo del delito, en tanto que el objeto del delito no es la cosa ni el ser humano, puesto que el delito no es juzgado como acto material, sino como ente jurídico, por consiguiente, la acción material tiene como objeto la cosa o el autor del hecho, en tanto que el objeto del ente jurídico es el derecho vulnerado, protegido o prohibido legalmente, cuya transgresión conlleva una pena.

Asimismo, la institución del delito como se ha indicado, tiene importancia social, jurídica, política, económica e institucional, debido a que son diversos los campos de actuación de toda figura delictiva y en ese orden, resulta importante conocer el antecedente histórico debido a que el mismo se presenta como un relato en las sagradas escrituras, así como en el derecho canónico y germánico respectivamente. Además, son diversos los autores que han tratado de establecer y conceptualizar el delito, algo que no ha sido nada fácil, debido a que dichos tratadistas, tratan de interpretar e integrar la finalidad, los elementos o características y es allí donde se presenta una mayor dificultad, sin embargo, todos coinciden que el delito es una conducta humana, antijurídica, punible y culpable y que le corresponde al Estado en el ejercicio de *ius puniendi* regular no solo la descripción de la figura delictiva, sino también la imposición de la pena correspondiente.

En consecuencia, los tratadistas mencionados también determinan el ámbito social, criminal, jurídico y político del delito, tomando en cuenta la realización del mismo, prácticamente en todas las sociedades y es ahí donde constantemente la sociedad evoluciona y como consecuencia de ello la transformación social exige una



transformación jurídica de donde nacen y se regulan nuevas figuras delictivas.

También los elementos del delito tienen trascendencia y relevancia jurídica y diversos estudiosos del derecho penal, constantemente dan a conocer sus criterios, posturas e interpretaciones de los mismos, con el propósito de aportar, no solo a la comunidad jurídica, sino también al amplio campo bibliográfico existente del derecho penal, mismo que es de gran utilidad, para estudiantes, profesionales del derecho sino también para administradores de justicia, funcionarios judiciales y público en general, interesados en la temática del derecho penal, pues como se ha indicado, también es objeto de análisis por sociólogos, antropólogos, psicólogos, psiquiatras, criminólogos, entre otros.

Respecto a la teoría del delito, existen diversidad de estudios que tratan de explicar o responder a diversas interrogantes, principalmente a que es el delito, quien lo cometió y porque, así como la sanción que le corresponde y dichas respuestas han generado estudios extensos tanto de autores nacionales como extranjeros, quienes analizan, describen, identifican e interpretan no solo al delito, sino también a la persona que lo cometió, lo cual constituye un valioso aporte para la investigación criminal y para el órgano jurisdiccional en materia penal, debido a que dicha teoría brinda elementos antes, durante y después del desarrollo del proceso penal y por ende de la comisión del hecho delictivo, de allí la importancia de su estudio.

Son diversas las contribuciones que genera la teoría del delito dentro del estudio del derecho penal y particularmente del análisis delictivo y un aspecto sumamente relevante se refiere a los diversos elementos que aporta dicha teoría al investigador criminal, debido



a que es precisamente a partir del escenario criminal o lugar del delito, que el aporte de dicha teoría empieza a tener sus resultados y en consecuencia todo investigador debe tener la formación, capacitación y el manejo efectivo del conocimiento de la teoría del delito a partir de su presencia en la escena del crimen para tomar como marco de referencia todos los elementos que constituyan indicios, evidencia y prueba, para posteriormente trasladarlo al laboratorio criminal y por ende presentarlo ante el juez penal correspondiente.



CAPÍTULO III

3. Delito de trata de personas

Como parte fundamental del presente estudio, es importante abordar lo relativo al delito de trata de personas, este se puede llevar a cabo en diversas modalidades y el Estado de Guatemala ha buscado los mecanismos legales para combatir dicho flagelo, de igual manera ha implementado grupos multidisciplinarios principalmente entre la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público que buscan combatir a toda costa la trata de personas en Guatemala.

3.1. Aspectos generales de la trata de personas

El problema que ha venido suscitando desde hace varios años y que cada día más se acrecienta es el tráfico de personas que ambos sexos en su mayoría mujeres y menores de edad, que emigran de su país de origen muchas veces con el fin de empezar una nueva vida debido al problema de desempleo que existe a nivel centroamericano y que con ayuda de personas inescrupulosas que se encuentran organizadas y que el único fin que persiguen es la explotación y prostitución de estas en varias maneras.

La trata de personas funciona a manera de engaños, algunas personas son atraídas con promesas de dinero, de trabajos bien remunerados, beneficios económicos y a veces de educación. También hay casos donde las personas son reclutadas mediante agencias que ofrecen trabajos y arreglan todo lo indispensable para que la persona realice el viaje,



otras veces directamente recurre a la violencia física y el secuestro de la persona, generalmente el tratante corre con estos gastos. De acuerdo la experiencia de trabajo de la Asociación Casa Alianza, a continuación, se describen los métodos más usuales que se utilizan en el proceso de involucrar a una persona en las redes de la trata.

- **Enganche:** El tratante o reclutador es el actor más importante de este proceso, ya que es quien identifica a las posibles víctimas, ganando su confianza y posteriormente ofrecerles oportunidades de empleo, cursos, viajes, escuelas, e inclusive matrimonio, con el fin de reclutar a la víctima. Muchas de las reclutadoras son del sexo femenino, y esto hace más sencillo ganar la confianza de los miembros de la familia.
- **La confianza:** Es el elemento esencial para el reclutamiento de las personas. El reclutador en buena parte de los casos gana la confianza familiar, lo cual servirá en el futuro para extorsionar a la víctima, así como también para que la familia no tenga ninguna duda en la oferta de trabajo que se está haciendo a su pariente.
- **Traslado:** Se realiza una vez reclutada la víctima, hacia el lugar de destino. Para esto se pueden utilizar diversos medios de comunicación, como terrestres, marítimos o aéreos, utilizando para esto elementos legales como visas, pasaportes y documentos de identidad auténticos, o elementos falsos, como robo de identidad y documentos adulterados. El traslado implica muchas veces el establecer acuerdos con otras personas, como transportistas, falsificadores de documentos o simplemente detectar debilidades de puestos fronterizos.



- Explotación: “Existen diversas formas de utilizar de las víctimas de trata, como la explotación laboral, sexual, falsas adopciones, servidumbre forzada, servidumbre militar y tráfico de órganos”.³²

Las víctimas directas suelen ser mujeres no mayores de 25 años de edad, con bajos ingresos, nivel educativo mínimo, con empleos precarios, desempleadas y con algún dependiente directo. “Las estadísticas también reflejan que cada día aumenta la utilización de niños y niñas con fines sexuales, pornografía y trabajos forzados. Generalmente la violencia familiar, el abuso, la situación de calle y el desplazamiento, son factores que llevan a que los niños, niñas y adolescentes a caer en las redes de tratantes”.³³ Por lo pronto, es importante reflexionar acerca de lo difícil que resulta a una persona que se ve envuelta en estas redes escapar de ellas, debido a los diversos mecanismos de control empleados por los tratantes.

3.2. Aspecto doctrinario de trata de personas

Este delito consiste en promover, facilitar o favorecer la entrada o salida del país de mujeres para el ejercicio de la prostitución. En su primera modalidad, se refiere este delito a la prostitución femenina. Es en esta modalidad que se ha conocido tradicionalmente el hecho con el nombre de Trata de Blancas (nombre desde luego erróneo, por no ser sólo las mujeres de raza blanca las víctimas de este delito). La segunda modalidad, de reclutamiento de personas para el ejercicio de la prostitución, se refiere a las de sexo

³² Organización Internacional para las Migraciones México. **Trata de personas, Aspectos básicos.** Pág.22

³³ Organización Internacional para las Migraciones México. **Ob. Cit.** Pág. 24



masculino; y la tercera, a una forma que se puede llamar agravada, cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 189, que establece las formas agravadas.

El delito de trata de seres humanos consiste en la captación, traslado o recepción de personas empleando medios engañosos, violentos, intimidatorios o abusivos, y dirigidos a la consecución de cualquiera de las finalidades previstas: explotación sexual, laboral o extracción de órganos de la víctima. Sin embargo, el delito de trata es un delito parcialmente novedoso.

El Código Penal en el Artículo 202 regula: "Trata de personas. Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, bastado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal. Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier obra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil".

El Artículo anteriormente citado, manifiesta que se considera el delito de trata de personas, cuando se usa a una persona con fines de explotación.

La convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

señala que trata de personas es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

El delito de trata de personas es un delito denominado de resultado anticipado en la que el legislador anticipa la realización del resultado antes del momento de la consumación, aunque el objeto del bien jurídico no este materialmente perjudicado o lo esté solo en parte. De ahí que las investigaciones de trata de personas deben dirigirse a investigar el proceso previo (de captación, transporte y recepción), a que la explotación resulte consumada. Por lo tanto, se hace necesario indicar que la trata de personas es distinta al tráfico ilegal de personas. Una persona encubierta que transporta gente le facilitara la entrada ilegal a un determinado país y un horario, pero a la llegada del destino, las personas que fueron transportadas comúnmente son libres. La trata de personas involucra fuerza física, fraude o engaño para obtener y transportar gente.

3.3. Delitos conexos de la trata de personas

Cuando se hace referencia a la trata de personas, esta puede aplicar en diversas formas y como un repercutir de la misma contrae consigo la comisión de delitos conexos. Las modalidades existentes se dividen de acuerdo al tipo de explotación, entre éstas se mencionan:



- **Laboral**

Es una situación en la cual los trabajadores carecen de derechos laborales y trabajan de manera ilegal. Esta actividad está ligada al trabajo forzoso, el cual es definido por la Convención 29 sobre el Trabajo Forzoso de la Organización Internacional del Trabajo como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”³⁴; en esta definición se pueden observar elementos de la trata: el uso de amenaza y el hecho de realizar el trabajo en contra de su voluntad.

Usualmente se reclutan personas para luego colocarlas en fábricas, maquiladoras, trabajos agrícolas, plantaciones, minas, construcción y pesca, donde muchas veces no se les retribuye el trabajo realizado, o bien viven en condiciones inhumanas. En el caso de los niños y niñas, usualmente son utilizados para mendigar, o realizar pequeños trabajos domésticos.

- **Sexual**

Las víctimas de trata para fines de explotación sexual usualmente son forzadas a ejercer la prostitución, o bien para realizar pornografía. Dentro de esta forma, se fomenta la pedofilia, el turismo sexual, las agencias matrimoniales y los embarazos forzosos.

³⁴Convención 29 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Forzoso. Año 1930. Art. 2

- **Tráfico de órganos**

A pesar de que existen pocos casos confirmados, y poca documentación al respecto, muchas víctimas de trata son utilizadas para la sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes como pulmón, riñón, córnea, hígado, etc., para ser vendidos ilícitamente.

- **Prácticas esclavistas**

Una vez la persona es capturada y cae en las redes de tratantes o proxenetas, se convierte prácticamente en un bien de adquisición o cesión de un individuo a otro para explotación o servilismo, perdiendo así todos sus derechos que como persona le corresponden.

- **Pornografía**

Es la representación visual o auditiva de una persona—sea mayor o menor de edad para el placer sexual del usuario, con fines lucrativos o retributivos para el proveedor o intermediario; incluye la producción, distribución, tenencia y uso del material. La pornografía se presenta en dos tipos: “la visual, que se refiere a la representación visual de menores de edad o adultos en un acto sexual explícito, real o simulado, o en la exhibición obscena de los órganos genitales; y la pornografía auditiva, que se refiere al uso de cualquier dispositivo de audición de la voz de un menor de edad o adulto para el



placer sexual de un usuario”.³⁵ Actualmente “el mayor y más complejo medio de difusión de la pornografía es el Internet, en algunos casos los sitios que ofrecen este servicio desaparecen y vuelven a aparecer con otras direcciones que son conocidas exclusivamente por los usuarios y en otros se presenta como “arte del desnudo” y no como pornografía”.³⁶

3.4. Normativa nacional aplicable para la trata de personas

Para tener una mejor idea de cómo el Estado ha tratado de combatir la trata de personas es importante abordar lo relacionado a la normativa legal aplicable.

- **Constitución Política de la República**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; de esta manera determina que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad, todo lo cual constituye un mandato para combatir la Trata de Personas que afecta la seguridad, y dignidad de los guatemaltecos, especialmente menores de edad.

³⁵ Villareal, María Eugenia. **Diagnóstico de Situación: La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Jóvenes en Guatemala.** Pág. 5

³⁶ Reyes Lucero, César. **Interpretaciones y Abordaje de la Explotación Sexual Comercial Infantil.** Pág. 10



Al respecto, el Artículo 1 establece: “Esta norma constitucional tiene su importancia en el sentido de que establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, agregando de forma inmediata que su fin supremo es la realización del bien común. Por lo tanto, esta protección existe desde el punto de vista de perseguir objetivos generales y permanentes, no existe para perseguir fines particulares.”

Artículo 3 Derecho a la vida. A partir de este Artículo y hasta el 46, inclusive, se encuentran consagrados los Derechos Humanos individuales, o sea los que en la doctrina del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se conocen como los Derechos Civiles y Políticos, siendo este derecho el consagrado en la Constitución como una obligación fundamental del Estado, pues desde el mismo preámbulo de la Constitución se afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social del Estado de Guatemala.

El artículo 4, el cual establece la Libertad e igualdad. Este Artículo constituye el marco jurídico constitucional que fundamenta la lucha en contra de la Trata/Tráfico de Personas en el Estado de Guatemala, pues plantea la libertad como un Derecho Humano inherente y garantizado por la Constitución, el cual no puede ser restringido de manera alguna, excepto en los casos en los que la misma Constitución y la ley específica en esta materia así lo delimiten es decir Constitucional. Pero la norma Constitucional en primer término, al disponer lo concerniente a la libertad, literalmente establece que “...ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.”



- **Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República**

Se indica que a través del delito de trata de personas se capta, transporta, traslada y recibe a diversas personas, recurriendo para ello al uso de la fuerza y amenaza u otras formas de coacción, así como también al engaño y al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad para la obtención del consentimiento de una persona para que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Al respecto, el Artículo 202 regula el sometimiento a servidumbre: "Será reprimido con prisión de dos a diez años, quien redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y a quienes la mantuvieren en ella."

Artículo 202 Ter. Trata de personas. "Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, bastado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal. Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier obra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular



de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.”

Artículo 202. Quater. “Remuneración por la trata de personas. Quien para sí mismo o para terceros, a cambio de las actividades de explotación a que se refiere el delito de trata, brinde o prometa a una persona o a terceros un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, será sancionado con pena de prisión de seis a ocho años.”

La trata de personas es conocida como la actividad de intercambiar de forma comercial a personas en contra de su voluntad, dentro del Código Penal guatemalteco se vio la necesidad de incluir la figura delictiva para contar con una herramienta legal que puede ser utilizada tanto en la investigación como en el proceso penal, contando con una sanción penal ya que se ven afectadas personas adultas y menores de edad, siendo el Estado y las instituciones que intervienen y conforman el sector justicia las encargadas de proteger y resguardar a las personas que se ven afectadas por dicha actividad así como sancionar a los delincuentes que la realizan.

- **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es una ley que funciona como un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos. Todo ello de acuerdo al Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.



Por lo cual, dicha Ley es fundamentalmente protectora y garantista en materia de niñez y adolescencia, ya que en la actualidad son más frecuentes las víctimas menores de edad, así como los daños tanto emocionales como psicológicos ocasionados por las actividades delictivas incluyendo lo relacionado a la trata de personas, ya que en dicho mercado es más comercializado y con mayor valor un menor de edad, por lo cual a nivel nacional se crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- **Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República**

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el 18 de febrero del 2009 a través del Decreto 9-2009, y tiene como objetivo prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Al crear un Capítulo especial al Código Penal para penalizar los diferentes delitos de explotación sexual comercial, como la producción y posesión de pornografía infantil, el nuevo Decreto contempla reformas para mejorar el marco legal contra la violación y la agresión sexual. Además, modifica normas relacionadas a la trata de personas. Asimismo, la ley contiene, más allá del marco penal, normas dirigidas a la protección e indemnización de daños de las víctimas. Adicionalmente la nueva ley establece penas en el Código Penal de entre 8 y 18 años de prisión para los implicados en el delito de la trata

de personas y 6 a 12 años de privación de libertad a los responsables de violación, con un agravante en los casos contra menores.

3.5. Normativa internacional que regula la trata de personas

La normativa internacional está compuesta por una serie de instrumentos internacionales vinculados con los derechos humanos, que reflejan las decisiones que adopta la comunidad jurídica internacional y están plasmados en convenciones o tratados, declaraciones, pactos y protocolos, entre otros. Las convenciones o tratados son acuerdos entre los Estados que, una vez ratificados, asumen carácter vinculante y pasan a integrar el marco normativo nacional, todo esto en base a lo contenido en los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, basándose en el bloque constitucional de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**

En 1948 con la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se estableció un esfuerzo común por la defensa de la libertad y la justicia para las personas. Actualmente existen una serie de instrumentos internacionales llamados convenciones, tratados, pactos, que obligan a los Estados partes al respeto a los derechos humanos y a la sanción y prevención del delito de trata de personas.

En este sentido y en el ámbito universal, el Artículo 4 de la "Declaración Universal de los



Derechos Humanos” (1948) recuerda que “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre”, mientras que su Artículo 1 declara claramente que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Resulta evidente entonces que, por su naturaleza, la trata de personas amenaza estos derechos. Cabe decir que en 1956 las Naciones Unidas aprobó la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, este tratado compromete a los Estados a tomar medidas para abolir cualquier conducta relacionada con la esclavitud.

Las medidas que sobresalen en este Convenio acerca de las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud están establecidas en el Artículo 1 que señala: Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el Artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de septiembre de 1926.

- **Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en New York, de Estados Unidos de América el 20 de noviembre de 1989, en los Artículos 32, 33, 34, 35 se refiere específicamente al derecho del niño a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo



que pueda ser peligroso, al derecho del niño a ser protegido contra el uso ilícito de estupefacientes y a ser utilizado en la producción y tráfico ilícito de esas sustancias, así como su derecho.

- **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

La Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 reafirma la importancia de los derechos fundamentales, la dignidad de las mujeres y el derecho a la no discriminación en la vida pública y dentro de la familia. En este sentido, la CEDAW hace hincapié en que cualquier tipo de discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana. El preámbulo de este documento deja claro que lo esencial es reconocer la participación de la mujer en la vida política, social, económica y cultural no siempre es igual a la del hombre. De ahí que promueva el establecimiento de un orden basado en la equidad y la justicia que contribuya a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer. Esta convención compromete a los gobiernos a prevenir y sancionar la trata de mujeres.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH) fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San



José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. Como medios de protección de los derechos y libertades, establece dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el Artículo 6, inciso 1: “Nadie será sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”.

- **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales**

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, más conocido como la Convención Europea de Derechos Humanos, fue adoptado por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950 y entró en vigor en 1953. Tiene por objeto proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas sometidas a la jurisdicción de los Estados miembros.

El Convenio ha sido desarrollado y modificado por diversos protocolos adicionales que han añadido el reconocimiento de otros derechos y libertades al listado inicial o han mejorado las garantías de control establecidas. Por otra parte, el número de Estados miembros se ha ido incrementando hasta abarcar casi todo el continente europeo. Su antigüedad y desarrollo lo convierten en el más importante sistema de protección de los derechos humanos en el mundo.

- **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas especialmente mujeres y niños**

A nivel mundial está definido el marco legal para atender la trata de personas. El Protocolo de la ONU (Palermo, diciembre 2000), para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, complementando la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que entró en vigencia a partir del 29 de septiembre del 2003 y el Protocolo a partir del 25 de diciembre del 2003. Han firmado 117 países dicho Protocolo.

El Protocolo define la trata de personas en el Artículo 3 de la manera siguiente:

- Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.
- Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

- **Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire**

El Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y se interpretará juntamente con la Convención. El propósito de dicho Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos del migrante objeto de dicho tráfico.

Al respecto, el Artículo 4 contiene el ámbito de aplicación. A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos. Artículo 5. Responsabilidad penal de los migrantes. Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al presente Protocolo por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el Artículo 6 del presente Protocolo.

Finalmente, con relación a la trata de personas y especialmente las víctimas de dicha actividad, se dio un incremento en las últimas décadas, generando preocupación en la sociedad tanto nacional como internacional, por lo cual se realizaron estudios y análisis exhaustivos con relación a dicha actividad, la Organización de Naciones Unidas como máximo órgano internacional se ha preocupado en la materia y ha desarrollado



reuniones, creando así documentos internacionales que protejan tanto los Derechos Humanos de las personas como sus libertades y la protección de víctimas de cualquier tipo de violencia, siendo necesario que todos los países incorporen a su normativa nacional lo aceptado y ratificado en dichos movimientos internacionales, dando como resultado herramientas legales tanto para la protección de las víctimas como para la sanción de los delincuentes.



CAPÍTULO IV

4. Teoría de género

De igual manera dentro de la presente investigación de carácter jurídico, es importante abordar lo relacionado a la teoría del género y las distintas modalidades y corrientes que esta aborda relacionadas al género y principalmente enfocadas a las mujeres en general, donde se abordan derechos obligaciones y otros aspectos jurídico doctrinarios importantes.

4.1. Aspectos generales de la teoría del género

Género se refiere a las características que socialmente se atribuyen a las personas de uno y otro sexo. Los atributos de género son, femeninos o masculinos. Entre otros, se consideran atributos femeninos la delicadeza en los comportamientos, la no violencia, la inclinación por el cuidado de otros (el altruismo), la inclinación por las tareas domésticas y manuales, la menor capacidad de abstracción, la belleza”. Cuando se habla de género debe tenerse bien claro en qué consiste, no se debe confundir con el término sexo, ya que cada uno de ellos significa algo totalmente diferente. Por género se entiende que es “una categoría de análisis social que nos permite observar, analizar y transformar, el conjunto de prácticas, símbolos, representaciones, normas, valores sociales, instituciones y estructuras que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual y sistemas de poder”.³⁷

³⁷ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, **Manual de justicia penal y**



Se puede decir entonces, que el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y es una forma primaria de relaciones significantes de poder. El término sexo se dice que es “la construcción natural referida a las características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que los define como macho y hembra”.³⁸

Es así como, el sexo hace referencia a las características anatómicas, fisiológicas y hormonales de las mujeres y de los hombres, mientras que por género se entiende la construcción cultural de lo que significa ser hombre y ser mujer en una sociedad particular. Por lo tanto, las características sexuales son permanentes en el tiempo, aunque con los adelantos científicos y médicos en lo concerniente al cambio de sexo esto ya es cuestionable; pero el género va a ser susceptible de ser transformado a lo largo del tiempo y del desarrollo histórico de los grupos humanos. Se cita como ejemplo la época en que la sociedad se regía por el derecho materno y posteriormente por el derecho paterno.

De lo anterior se deduce que la categoría de género es un concepto que permite visualizar y examinar las diferencias entre hombres y mujeres pautadas en la vida social, permite observar las diferencias a partir del sexo de las personas y cómo se manifiestan en cualquier espacio social, desde los juegos infantiles hasta los roles dentro de la estructura del Estado. Es por ello que esta categoría ha sido abordada por diversas disciplinas científicas como la antropología, psicología, etc.

género. Pág. 17.

³⁸ Ibid. Pág. 27.



Estas prácticas y estereotipos hicieron surgir en el siglo XX un movimiento feminista como un paradigma cultural, el que presenta la particularidad de haber producido, además de efectos políticos y sociales, efectos en el campo del conocimiento, efectos que se señalan o incluso se institucionalizan bajo el nombre de estudios feministas o estudios sobre las mujeres, estudios femeninos, estudios de género; todo ello con el fin de dar a conocer la visión equivocada que se estaba manejando sobre la mujer y su participación en la sociedad, los estereotipos creados en torno a ella y la supuesta superioridad del hombre en todos los ámbitos de la vida social, manifestado en el poder total de éste sobre aquella.

Con dicho movimiento feminista, en el transcurrir de la historia, mujeres de todos los países y culturas diferentes han contribuido a plantear problemas que antes no se habían ni siquiera identificado o nadie se había atrevido a manifestarse sobre ellos. Han propuesto conceptos, categorías y formas diversas de interpretación sobre la temática, la cual se ha nutrido de la experiencia de éstas y su compartir las experiencias, vivencias y conocimientos para poder llegar, al final, a ganar una batalla en pro de la igualdad y el fin de la marginación histórica y la invisibilización de que es objeto la mujer.

Para ello esta visión de género feminista permite establecer correlaciones entre las posibilidades de vida de mujeres y hombres en los diferentes tipos de sociedad, las épocas históricas, la diversidad cultural y los modelos de desarrollo en que viven. No se ha limitado a analizar universos occidentales y urbanos, sino que toma en cuenta cualquier sociedad organizada en torno a géneros. Este análisis pretende erradicar el orden patriarcal en el cual vivimos; contiene de manera explícita una crítica a los aspectos nocivos, destructivos, opresivos y enajenantes que se producen por la organización social

basada en la desigualdad, la injusticia, etc.

Dentro del análisis que se ha realizado sobre el tema, se han identificado relaciones desiguales en el ejercicio y la aplicación del poder, lo cual limita el desarrollo equitativo entre hombres y mujeres, lo cual se evidencia en posiciones de desventaja de las mujeres con relación a los hombres, materializadas por la subordinación, la falta de acceso a los recursos, a la educación y ser vulnerables a la pobreza y a la violencia.

Este enfoque teórico podría dar otra luz sobre las relaciones de poder entre los géneros, tomando en cuenta que las mujeres no son solamente víctimas del poder, sino también tienen el esfuerzo o poder para luchar por las necesidades y derechos iguales; este poder para crear relaciones iguales entre hombres y mujeres ha sido un término popular en los programas de desarrollo desde los años ochenta, también conocido como habilitación para el poder o empoderamiento.

Este empoderamiento, como labor principal del movimiento feminista, se va a lograr desde el momento en que se considere como una estrategia para la igualdad el integrar lo relativo a perspectiva de género y equidad de género, conceptos que se verán más adelante. "A pesar de las discusiones recientes y de las confusiones iniciales en torno al uso de este término feminismo, es importante contar con una definición operativa. La definición que goza de mayor acogida hoy en día, si bien no está lo suficientemente difundida, es la que considera como feminista al conjunto de personas, acciones y teorías que asumen un compromiso político con la idea de que dentro de las sociedades contemporáneas las mujeres son las perdedoras en el juego social, o lo que es lo mismo,

al compromiso con la idea de que nuestras sociedades son patriarcales, es decir, aquellas en las que existe una supremacía de los masculino”.³⁹

4.2. La perspectiva de género

“Se refiere al enfoque que permite visualizar los distintos mecanismos, formas y efectos de la construcción social de los géneros –masculino y femenino- haciendo énfasis en la necesidad de poner en el centro del análisis las relaciones de poder entre hombres y mujeres para hacer visibles las desigualdades de género que derivan de estas relaciones”.⁴⁰

Entonces, se dice que la perspectiva de género es el “enfoque desde el cual se hacen propuestas, programas y acciones alternativas a los problemas sociales derivados de las opresiones de género, la disparidad entre los géneros y las inequidades resultantes”.⁴¹ Es una herramienta conceptual, metodológica y política, que posibilita evidenciar las diferencias existentes entre mujeres y hombres en ámbitos políticos, económicos, sociales, familiares y culturales y busca la construcción de una sociedad más equitativa para ambos. Permite evidenciar que los grupos humanos construyen los conceptos de masculinidad y feminidad y atribuyen simbólicamente características, posibilidades de actuación y valoración diferentes a las mujeres y a los hombres, produciendo sistemas sociales no equitativos, lo cual debe ser erradicado.

³⁹ West, **Ob. Cit.** Pág. 33.

⁴⁰ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Ob. Cit.** Pág. 19.

⁴¹ **Ibid**, Pág. 20.

Se puede utilizar en diversos campos y disciplinas teóricas; en las políticas económicas y sociales; en los planes de desarrollo nacionales hasta locales; en los proyectos y programas que buscan mejorar la calidad de vida de las personas y en los modelos de intervención sobre una problemática particular. Para ello es importante que se realice una revisión y transformación de los estereotipos.

4.3. Teoría de género y perspectiva de género

La teoría de género debe entenderse como “el conjunto de conocimientos, categorías, hipótesis, interpretaciones, valores y prácticas relativos al conjunto de fenómenos históricos construidos en torno al sexo. Permite analizar a los hombres y mujeres no como seres dados, eternos e inmutables, sino como sujetos históricos, construidos socialmente, productos del tipo de organización social de género prevaleciente en su sociedad”.⁴² Esta teoría ha dado aportes al estudio sobre el tema, principalmente indicando que éste es un conflicto social de dominación, donde se ha colocado a la mujer en una posición de inferioridad respecto al varón. En este sentido vale la pena citar que dicha posición de inferioridad viene manifestándose desde hace aproximadamente diez mil años, cuando en el desarrollo de las gens el derecho materno fue perdiendo poder hasta que “el derrocamiento del derecho materno fue la gran derrota histórica del sexo femenino en todo el mundo”.⁴³ Se dice que, en ese momento histórico, el hombre tomó las riendas de la casa; la mujer se vio degradada, convertida en la servidora, en la esclava de la lujuria del hombre. Lo femenino fue relegado a un segundo plano al ser

⁴² *Ibid*, Pág. 19.

⁴³ Engels, Federico. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Pág. 63.

progresivamente sustituido por una nueva cosmovisión que expresan hasta hoy la exclusión femenina como la invisibilización y la expropiación de los aportes intelectuales, espirituales y materiales de las mujeres. Ejemplo característico de esta época es la familia patriarcal, como la “organización de cierto número de individuos libres y no libres, en una familia sometida al poder paterno del jefe de esta”.⁴⁴

Este orden de géneros sobrevalora lo masculino en detrimento de lo femenino, en la carencia de poder de las mujeres y en la falta de reconocimiento de su contribución a la sociedad, donde se le ha colocado en una posición de subordinación y dependencia y limitada en el ejercicio de sus derechos. Esto se ha venido maquillando con el tiempo, hasta quedar revestido de formas más suaves, pero no por ello abolidas. Esta teoría, por consiguiente, debe cimentarse en los estudios que se han hecho sobre el origen de la familia, para una mejor comprensión de ese sometimiento, subordinación y control del hombre hacia la mujer.

La perspectiva de género debe basarse en la teoría de género que permite analizar a las mujeres y a los hombres no como seres dados, eternos e inmutables, sino como sujetos históricos, contruidos socialmente, productos del tipo de organización social de género prevaleciente en su sociedad. Esta teoría ubica a las mujeres y a los hombres en su rol dentro de la sociedad. Esta permite comprender la complejidad social, cultural y política que existe entre mujeres y hombres, ignorada por otros enfoques, entre los cuales se encuentra aquel que considera que las diferencias entre mujeres y hombres son naturales

⁴⁴ *Ibid*, Pág. 64.

y que les ocurre a ellas como mujeres y en las relaciones con las personas de otro sexo no tiene importancia como para afectar el desarrollo en una sociedad.

Pero estos son enfoques que no toman en cuenta la diferencia de vida y de ser entre hombres y mujeres, tampoco reconocen las relaciones de desigualdad y la inequidad vital entre ambos géneros como producto del orden social. Dan por sentado que es natural, que es ley esa diferencia y desigualdad entre géneros.

De ello que la perspectiva de género sea importante, ya que permite revelar la realidad y modificar la ya conocida, dar otra explicación al problema de las mujeres en el mundo entero. Permite conocer cómo se construye institucional e informalmente, el machismo, la violencia, la miseria y otros fenómenos de que son objeto las mujeres.

4.4. Género, identidad y autoestima

La identidad es el “conjunto de circunstancias que determinan quién y qué es una persona, y que la diferencian de las demás”.⁴⁵ La identidad es una dimensión de las personas, de los grupos sociales. El concepto de identidad de género alude al modo en que el ser hombre o mujer viene prescrito socialmente por la combinación de rol y status atribuidos a una persona en función de su sexo y que es internalizado por ella misma. Las entidades y roles atribuidos a uno de los sexos son complementarios e interdependientes con las asignadas al otro sexo. Es así como suelen atribuirse características contrapuestas, como, por ejemplo, dependencia en las mujeres e

⁴⁵ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, 2010, Pág. 413.



independencia en los hombres.

Hay dos niveles de identidad, la asignada y la optada. La primera es la que prevalece, está basada en concepciones aceptadas y/o impuestas por la sociedad, por ejemplo, la identidad de género que la sociedad impone.

En la segunda prevalece la voluntad; tiene que ver con el crecimiento de la persona, con la posibilidad de modificar su vida, de darle un nuevo sentido.

A lo largo del ciclo vital, hombres y mujeres van construyendo su identidad, la que está conformada por el género, la clase, la etnia, la edad, la preferencia sexual, el trabajo o profesión, entre otras categorías. Sin embargo, la identidad de género es una de las capas más profundas de la identidad personal, una guía fundamental para la actuación en el mundo.

Es el reconocimiento que una persona hace acerca de su yo como hombre o como mujer; está basado en la interacción de las características, valores y creencias que una cultura específica ha establecido como apropiadas para uno u otro sexo y la resignificación personal que cada hombre o mujer elaboran sobre ellas, a partir de su propia historia de vida.

Entonces, la identidad está formada por todas las ideas sobre cómo se debe pensar, ser, sentir y comportarse. Esta se va aprendiendo día a día en todos los ámbitos donde la persona se desenvuelve, en la familia, en la escuela, la iglesia, por los medios de comunicación, etc.

Estos últimos, a través de comerciales y telenovelas fomentan imágenes estereotipadas y discriminatorias por sexo y género. En los comerciales, las mujeres aparecen de dos formas: O circunscritas al espacio privado a través de comerciales de jabones y detergentes para el hogar, cuidando y alimentando a niñas y niños o como objetos sexuales promocionando con su cuerpo cualquier tipo de producto. En muchas telenovelas, los modelos femeninos guardan características de sumisión y sufrimiento y su proyecto de vida depende exclusivamente de lograr estar junto al hombre amado. En cambio, los modelos masculinos son representados a través de héroes y guerreros definidos por la agresión, la audacia y la insensibilidad al dolor.

La identidad de las mujeres se ha fundado en los mitos citados anteriormente, con ellos se enseña cómo debe comportarse, lo que puede y no puede hacer, lo que es asunto de mujeres y lo que es asunto de hombres, fomentando más la subestima y la falta de identidad, que es una de las razones de existencia del estudio feminista, para que esa identidad tradicional y errónea que ha tomado la mujer cambie y reconozca que tiene derechos y que se debe pregonar por la igualdad.

Pero, para que ello suceda se necesita la conjugación de otro elemento, autoestima. Esta se puede ver desde el punto de vista energético, mediante el cual ésta se entiende como “la fuerza innata que impulsa al organismo hacia la vida, hacia la ejecución armónica de todas sus funciones y hacia su desarrollo, que le dota de organización direccionalidad en todas sus funciones y procesos, ya sean cognitivos, emocionales o motores”.⁴⁶

⁴⁶ Escalona, Mercedes, **Autoestima y trabajo**, Boletín-e Nº 83 del Grupo Desarrollo Humano. Pág. 2.

También se puede ver la autoestima como el juicio que se hace de sí mismo, como una manera de vivir orientada hacia el bienestar, el equilibrio, la salud y el respeto de los demás generalizando o en alguien en específico. Entonces, la mujer que reivindica el cambio de identidad que está fundada en mitos fortalecidos por el orden patriarcal, tiene su autoestima elevada.

Una mujer que no logrado romper con esa identidad tradicional puede caer en la subestima que es estimarse menos de lo debido, considera que merece menos de lo que tiene y que no vale tanto. Esta circunstancia es un factor clave que explica la sumisión y dominación en que vive ya que no le permite realizar actividades dirigidas a su propio bienestar y desarrollo.

“Una mujer con poca o nula autoestima favorecer la desigualdad de géneros y piensa que el orden establecido por la sociedad es el correcto, que las mujeres no deben pensar, ni opinar, ni trabajar, ni pelear por sus derechos porque no los tiene o tiene muy pocos, que debe mantenerse en casa, que no puede ni debe participar en la vida social, económica ni política de su país; no comprende por qué otras mujeres pelean por su espacio; piensa que su papel es eminentemente el reproductivo y el dedicarse a los oficios de la casa; es reproductora de la familia patriarcal”.⁴⁷

Cuando la mujer logra una identidad plena del hecho de pertenecer al sexo femenino, pero se valora por ello; cuando se da cuenta que la categoría de género es adecuada para analizar y comprender la condición femenina y la situación de las mujeres, entonces

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 3.

se puede decir que ha trascendido la esfera limitada de vida que llevaba y que el camino por seguir es en aras de la construcción de una vida diferente y plena, con identidad y autoestima plenas y capaz de tener una percepción de sí misma.

4.5. Equidad de género y su importancia

La equidad es la virtud de hacer dar a cada cual lo que le pertenece. Es una respuesta consciente que se da a una necesidad o situación, de acuerdo a las características o circunstancias propias o específicas de la persona a quien va dirigida la acción, sin discriminación alguna. No se debe confundir la igualdad con la equidad, ya que la primera es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres. La segunda, en cambio, es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres, pero ajustados a las especiales características o situaciones (sexo, género, clase, etnia, edad, religión) de los diferentes grupos, de tal manera que se pueda garantizar el acceso.

Entonces, la equidad de género significa “la igualdad de oportunidades y trato a las personas de ambos sexos, tomando en cuenta sus habilidades e intereses reales, sin apegarse a estereotipos de ninguna naturaleza...”⁴⁸ Esta equidad de género está muy relacionada con la socialización, entendida ésta como “todas y cada una de las instancias a través de las cuales un sujeto humano integra e incorpora las consignas y determinaciones de la estructura social en la que interactúa”.⁴⁹

⁴⁸ Alvarez Cabnal, Alfredo, **Factores que inciden en la no aplicación de la equidad de género en los institutos oficial**. Pág. 6.

⁴⁹ Kaminsky, Gregorio, **Socialización**. Pág. 11.

La socialización es un fenómeno emergente de la estructura social y cumple con objetivos que éste le asigna. El estudio de la conducta humana carece de sentido si no se comprende el carácter específico de la misma a la luz del contexto social que la proveerá del significado que no puede obtener por sí sola. Los actos y las conductas son resultado del proceso socializador.

Las mujeres no están pidiendo algo que no les pertenezca al hablar de equidad de género, sólo están reivindicando aquellos derechos inherentes a la persona, tomando en cuenta que los seres humanos son iguales en derechos y oportunidades, concepto tomado en varios documentos como:

- La Declaración de Derechos del Estado de Virginia, de 1776, que en su Artículo establece, “Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes...”⁵⁰
- La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 dice que: “Tenemos como de absoluta evidencia estas verdades, que todos los hombres han sido creados iguales por su Hacedor”
- La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789, que en su Artículo 1 plantea que “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales...”⁵¹ Aquí es importante hacer la acotación en el sentido que estos documentos al utilizar el término hombre, se estaban refiriendo al universo de personas no al sexo masculino como

⁵⁰ Sagastume Gemell, Marco Antonio, **Curso básico de derechos humanos**. Pág. 6.

⁵¹ **Ibíd.** págs. 153-154.



podría interpretarse mal.

- La Convención Interamericana sobre los derechos civiles a la mujer establece que “la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil”
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada en Nueva York el 10 de diciembre de 1948, se señala en el Artículo 1 que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. En el Artículo 7 establece: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.
- En 1967 surge la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, aprobada en Nueva York, el 7 de noviembre de 1967, y en los considerandos establece: “Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo. Que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad

humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad, teniendo presente la importancia de la contribución de la contribución mujer a la vida social, política, económica y cultura”.

- La Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 4, se establece que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su Estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades...”
- El Artículo 2 de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer se regula que los objetivos de la ley son: “a) Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala; b) Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres”⁵².

La equidad de género no es algo nuevo, se ha considerado desde hace mucho tiempo, lo que falta es que se materialice, que le den cumplimiento a todos los documentos en

⁵² Brenes Córdova, Alberto, **Historia del derecho**. Pág. 286.



donde se pregona la igualdad de todos los seres humanos sin distinción de sexo, género, orientación sexual e ideología sexual. Es importante que se siga la lucha por la búsqueda de esta equidad.

CAPÍTULO V

5. Efectos de la aplicación del tipo penal de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena, en la zona roja de la zona uno, del Municipio y Departamento de Chimaltenango, en el año 2019.

Adentrándose propiamente en el tema central del presente estudio jurídico, es importante realizar un análisis de los efectos que actualmente se desglosan del tipo penal en su modalidad prostitución ajena, enfocándose en los altos índices de prostitución en la zona roja del Municipio de Chimaltenango, derivado que en los últimos años se han sancionado diversidad de establecimientos relacionados a la prostitución, esto derivado de que dentro de estos se cometen diversidad de delitos siendo uno de ellos la trata de personas en su modalidad de prostitución ajena.

5.1 Aspectos generales de la trata de personas

Actualmente, existen redes poderosas que trabajan tanto en los países de origen como en los de destino, en los cuales se comete el delito de trata de personas. Usualmente los delincuentes pertenecen a las dos nacionalidades. La trata de personas, y muy especialmente la realizada con mujeres y niños, es hoy en día un negocio ilícito bastante rentable para los delincuentes. La trata de persona y en especial la de mujeres es un fenómeno delincencial de ámbito nacional e internacional, con un ascenso incontrolable que deja fuertes réditos a los traficantes y enfermedades, violencia y pobreza a las víctimas. La trata de personas, no es manejada únicamente por grandes redes, ya que,

en bastantes ocasiones, el reclutador es un vecino o vecina bien conocido, o es una persona conocida o amiga. De dicha forma, se configura toda una red de complicidades que se involucran en la trata de personas, pudiendo mencionar a los siguientes: el reclutador o reclutadora, quien organiza el viaje a llevar a cabo y que en la mayoría de las ocasiones acompaña a la o las víctimas y quien recibe a las personas víctimas del delito de trata de personas a su llegada.

- **Forma de reclutar las víctimas del delito de trata de personas**

Fase uno: Reclutamiento de la víctima: Durante esta fase el tratante puede captar a la víctima de manera directa o indirecta. La captación directa se da cuando el tratante contacta a la víctima y la engaña, la seduce o le ofrece algún tipo de trabajo. Otra forma de captación directa se da cuando la víctima es secuestrada, robada o sustraída para posteriormente ser explotada sexual o laboralmente.⁵³ La captación indirecta se da mediante anuncios en medios impresos, contactos por Internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, bares y cantinas, manipulación sentimental a través de noviazgo o matrimonio, entre otros.

Un tema que no podemos dejar de lado y que muchas veces es utilizado a favor del tratante es la cuestión del consentimiento otorgado por la víctima. Muchos delincuentes se excusan detrás del consentimiento para alegar que ellos no engañaron a la víctima, ya que ésta última sabía cuál era el trabajo a realizar y que acepto hacerlo. Sin embargo, el hecho de que la víctima acepte la naturaleza del trabajo no significa que acepta las

⁵³Protocolo de investigación y actuación del delito de trata de personas. Pág. 6

condiciones de trabajo y vida, la privación de su libertad o de sus documentos, o violencia de la que puede ser objeto. Por ello se insiste en que el consentimiento no es relevante para la investigación y sanción de este delito.

Fase dos: Acción: Una vez que la víctima ha sido reclutada o captada, es común que para alejarla de toda red de apoyo familiar o social sea trasladada al lugar donde será explotada. Puede ser a otra ciudad dentro del mismo país (trata interna) o a otro país (trata internacional). En este último caso, el traslado se puede dar por tierra, mar o aire dependiendo del país de origen y destino. La explotación puede comenzar en el país de destino o puede darse en el país de tránsito y origen.⁵⁴

Cuando se da el cruce de fronteras, este puede ser de manera legal o clandestina. Muchos de los grupos criminales utilizan documentación falsa (como pasaportes y visas) y la generación de documentos con identidades que no pertenecen a la víctima (como actas de nacimiento y otros documentos de identidad) para trasladar a la víctima de un país al otro, o para que no sea identificada.

Cuando el traslado es interno el modo de operar de los grupos de tratantes, es diferente al internacional. Se sabe por diversas investigaciones que generalmente, el que capta a la víctima la traslada a otra ciudad en la cual se encuentra con el contacto que explotará y acogerá a la víctima, dependiendo de la tipología del grupo criminal es la cantidad de integrantes y la distribución de tareas. De tal manera, que en las redes criminales el que capta a la víctima no es el mismo que lleva a cabo la recepción de personas y la

⁵⁴ *Ibíd.* Pág. 7

explotación de la víctima; a diferencia de las células aisladas donde puede ser que mismo que capta a la víctima es el que la traslada, acoge y explota.

Fase tres: Explotación: Una vez que la víctima es captada por el tratante con promesas de trabajo o bien es amenazada y coaccionada, se le somete para desarrollar una serie de actividades que incluyen como mínimo la prostitución ajena, la pornografía, la explotación sexual, el trabajo doméstico u otro que permitan su explotación.⁵⁵

Los medios que utilizan los tratantes para someter y forzar a la víctima a realizar estas actividades pueden ser:

- **Uso de la violencia o amenaza de violencia física, psicológica y/o sexual.** Las víctimas de trata son frecuentemente golpeadas, lastimadas, maltratadas, coaccionadas y violadas por sus explotadores como forma de mantenerlas sometidas. También son sometidas por medio de las amenazas en contra de algún miembro de su familia.
- **Amenaza de ser enviados a prisión o ser deportados.** Cuando las víctimas son extranjeras o extranjeras en situación irregular son amenazadas con ser deportados o que en todo caso irán a prisión destacando las reales o supuestas relaciones con autoridades.
- **Amenaza de represalias directas o a sus seres queridos.** Muchas veces los tratantes tienen información de la vida familiar de la víctima, por lo que amenazan con lastimar a sus familiares en sus comunidades de origen.

⁵⁵ **Ibíd.** Pág. 7

- **Retención y decomiso de documentos.**
- **Chantaje por deudas o supuestas deudas.** Las víctimas son presionadas a trabajar para cubrir sus deudas de traslado, vivienda, alimentos, entre otras.
- **Aislamiento social y lingüístico.** Cuando se trata de extranjeros que no conocen el país o la localidad donde se encuentran y peor aún si no hablan el mismo idioma, las únicas personas con las que tienen relación es con otras víctimas o los tratantes. Además de que generalmente se les niega cualquier tipo de asistencia médica.
- **El suministro de alcohol y drogas.**
- **Exposición y estigmatización.** La estigmatización infringida por el entorno social, al dificultar la reintegración, a menudo se considera la principal causa de la reincidencia entre las víctimas de la trata.

Las mujeres víctimas frecuentemente son rechazadas por su familia o comunidad por haber sido obligadas a trabajar como prostitutas, por haber sido abusadas sexualmente, por no regresar con el dinero prometido o por dejar alguna deuda sin pagar.

Por lo general, las víctimas del delito de trata de personas son niñas, adolescentes y mujeres jóvenes, en la mayoría de los casos con hijos, provenientes de entornos familiares de muy escasos recursos económicos, y víctimas también de la violencia social e intrafamiliar.

Pero, también ocurre que existen víctimas que surgen cuando los traficantes juegan con las ambiciones que tienen señoritas de clase media que buscan dinero rápido y quienes generalmente viajan sin el consentimiento de sus padres. A dichas víctimas, les son

ofrecidos trabajos en el exterior, con supuestas remuneraciones elevadas, para la obtención de ingresos rápidos y con ello poder mantener a sus familiares e hijos en sus países de origen. El reclutamiento más común ocurre en su misma vecindad, mediante avisos de radios o periódicos o bien en sitios de diversión para adolescentes.

También existe un porcentaje significativo, de víctimas que desde un principio saben que se dedicarán a la prostitución, la cual aceptan desde un comienzo debido a que la misma les generará supuestamente una buena fuente de ingresos. Con lo que no cuentan es que, al salir del país, se convierten en presas de fácil explotación y la situación que vive se agrava debido a encontrarse en un ambiente extraño y totalmente desconocido. Tampoco cuentan con que serán vendidas y tratadas como si fueran esclavas, obligándoles a trabajar por supuestas deudas existentes del viaje, sometiéndoles también a amenazas y violencia física, además deben de soportar abusos tanto de los clientes como de los empleadores, viviendo realmente como prisioneras al encontrarse ilegalmente en otro país y presionadas con la deportación al encontrarse limitadas en lo que respecta a su libertad de movimiento. Cuando las víctimas del delito de trata de personas retornan, tienen temor a denunciar a los traficantes, debido a que las mismas han sido por lo general coaccionadas para que no identifiquen a los responsables, o a la red que las ha llevado, ya que de lo contrario van a afectar a sus familias. También es bastante frecuente, que las víctimas no conozcan que es la migración ilegal y el tráfico ilegal.

Es de vital importancia que el Gobierno de Guatemala siga luchando para la implementación de campañas de prevención sostenida a largo plazo y no solo la

implementación sino darle cumplimiento al mismo, para así erradicar y sancionar el delito de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena.

5.2 Tipos de víctimas de trata de personas

Cualquier persona puede ser víctima de trata; no obstante, se ha evidenciado que el grupo más vulnerable lo conforman las mujeres y las niñas, por la discriminación de la que son objeto que las hace susceptibles a la explotación sexual, servidumbre y algunos sectores de explotación como el trabajo doméstico. Ahora bien, los niños también son susceptibles de ser tratados para la explotación sexual y laboral.

También existen factores socioeconómicos y culturales que pueden favorecer para que las personas sean víctimas de trata, como:

- Dificultades económicas
- La falta de empleo y de educación.

Los factores culturales comprenden costumbres o creencias, sobre todo con respecto a las mujeres que pueden favorecer la comisión de este delito, la forma en que se comete y la reacción de las víctimas. Pueden incluir: que la mujer tiene que obedecer al hombre y satisfacer sus necesidades, que los padres pueden disponer sobre las hijas e hijos para casarlas o entregarlos a otras personas.

Conocer el origen, el grupo al que pertenece la víctima, sus creencias y su entorno familiar y social es importante para la investigación del delito. De acuerdo con evidencias,

provenientes de estudios realizados, las víctimas de trata suelen ser mujeres con bajos niveles de ingreso, baja educación, desempleadas y en búsqueda de un ingreso económico.

Existen también pruebas de la creciente utilización de niños y niñas y mujeres jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, en situación de calle o víctimas de violencia familiar, para fines de explotación sexual, pornografía y trabajos forzados. También la venta y el secuestro de personas para estos propósitos están tomando dimensiones cada vez más preocupantes.

Así mismo, es importante destacar que el crecimiento de este fenómeno ha incluido a otras capas sociales, al incluir como víctimas a niñas, adolescentes y mujeres de clase media y con cierto nivel educativo que son reclutadas con falsas promesas de empleo como acompañantes, edecanes, bailarinas y modelos. En resumen, la pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, los aspectos sociales y culturales, la falta de oportunidades económicas y la promesa de beneficios materiales son algunos de los elementos claves que inciden en la problemática de la trata de personas en su modalidad de prostitución ajena no incluyendo en esto la situación de vulnerabilidad en que se encuentran toda vez que al residir en la zona roja de la zona uno del Municipio y Departamento de Chimaltenango tienen a ser víctimas fáciles por parte de los proxenetes o tratantes para vulnerar uno de los derechos fundamentales, siendo este la integridad sexual.

5.3 Protección y asistencia de las víctimas de trata de personas

La protección y asistencia de las víctimas de trata, se basa en proveer algún tipo de protección, en primer lugar, protección física, y se brinda de la manera siguiente:

- En albergues o refugios que brinda el Estado y por la sociedad civil conjunta o articuladamente, donde la víctima puede recibir asistencia médica y psicológica. Asistencia o asesoramiento legal.
- Asistencia y acompañamiento para decidir sobre su futuro, evitando caer nuevamente en manos de los tratantes. Por las características del delito de trata, quienes brinden protección y asistencia deben evaluar, caso por caso, los factores de riesgo involucrados y decidir en consonancia.

Es imprescindible que la protección y la asistencia a las víctimas sea estructurada desde una perspectiva de derechos humanos, sensible al género y al padecimiento. Bajo ningún concepto la protección y la asistencia deberían dar lugar a un re victimización ni a un nuevo engaño, esta vez llevada a cabo por los agentes estatales, debe ser accesible para las personas, incluso en los países de origen o de tránsito, lo cual se puede lograr por medio de proyectos para fortalecer la capacidad de protección y para promover el uso estratégico del reasentamiento.

Es importante tener presente que las personas que corren un mayor riesgo de ser víctimas de la trata cuando: se vuelven más vulnerables; se obstaculizan sus medios de vida sostenibles, o cuando no se satisfacen las necesidades básicas ni los derechos

humanos fundamentales. Por lo que, se debe incrementar el número de lugares para asistencia que están disponibles para las víctimas de la trata y los criterios de selección deben contemplar las necesidades de protección particulares de las víctimas o de los individuos que corren o que han corrido el riesgo de ser víctimas de la trata de personas.

Asimismo, se deben incluir las cuestiones relativas a los patrones de desplazamiento cuando han sido desplazadas por la trata, aplicando iniciativas de investigación y de recopilación de datos con el fin de determinar cuáles son las intervenciones prioritarias que se deben hacer en países de desplazamiento. Estas intervenciones pueden incluir actividades como campañas de información, asesoría jurídica migratoria y asistencia para el proceso de retorno y para cuando estén instaladas de nuevo en su país de origen.

Se deben establecer salvaguardias específicas para la protección de los niños y niñas víctimas de la trata de personas, incluyendo lo siguiente:

- La determinación formal del interés superior del niño y la niña, la adopción de medidas de protección dirigidas específicamente a los niños y niñas como la asignación de tutores.
- La recopilación de información sobre el papel que pueden desempeñar los padres en la situación de la trata de sus hijos.
- La inclusión de las cuestiones relativas a la búsqueda y reunificación familiar, y
- La observancia de salvaguardias específicas en los casos de repatriación de los niños no acompañados o separados.

Lo anterior, es con el fin de asegurar que se determinen y se atiendan de manera



adecuada las necesidades de protección internacional, en el caso de los refugiados por situación de trata. Por lo que es necesario adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, la participación de las instituciones gubernamentales, incluidas las autoridades nacionales de asilo, las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil en la evaluación general de las necesidades de protección de las víctimas de la trata de personas. Contribuyendo así, a determinar, desde una óptica técnica y humanitaria, cual es la medida más ajustada para cada caso particular y puede favorecer también a asegurar que se apliquen los mecanismos de remisión apropiados cuando existen regímenes de protección paralelos.

Durante años la problemática de trata de personas no ha sido reconocida como un flagelo que afecta y deja graves consecuencias a innumerables familias guatemaltecas y a la sociedad en su conjunto. Sin duda alguna, la poca información sobre este delito, limitada conciencia para denunciarlo y la falta de una legislación adecuada y eficaz para combatirlo, ha contribuido a su invisibilidad e impunidad.

La acción gubernamental canalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del Viceministerio a cargo de Derechos Humanos y Migrantes, ha generado una serie de iniciativas dirigidas a proteger a la población guatemalteca más vulnerable en cuanto a la Trata de personas. Los esfuerzos impulsados han encontrado su mayor respaldo en la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de personas y sus Delitos Conexos, presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Comisión Interinstitucional como instancia de consulta, de gestión y de formulación de

iniciativas e impulso de consensos para el combate de la trata de personas, en armonía con el derecho internacional, fue establecida el 2 de julio del 2007. No obstante, su trayectoria de trabajo bajo la denominación de “Grupo Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas” data desde el año 2005. La Comisión está integrada por los Ministerios y Secretarías que estipula su Acuerdo Gubernativo de creación, sin embargo, ha contado con la participación voluntaria de diversas instituciones gubernamentales, del Estado, de organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, “comprometido con la prevención y el combate de la Trata de personas, ha realizado esfuerzos dirigidos a la capacitación, tanto de sus funcionarias/os como de otras instituciones gubernamentales vinculadas con la temática. De igual manera el Ministerio, con el apoyo de PASCA/USAID y ECPAT, desde junio 2006 hasta la fecha, ha impulsado y coordinado una campaña de comunicación masiva a nivel nacional para combatir la Trata.”⁵⁶

En el plano de la cooperación internacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha celebrado diversos memorandos de entendimiento con gobiernos amigos para la protección de mujeres y personas menores de edad víctimas de Trata. Adicionalmente, uno de los esfuerzos relevantes lo constituye la elaboración, en el año 2006, del Protocolo para la Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata. Este instrumento es una herramienta valiosa, en la medida que establece el proceso para la repatriación de las personas menores de edad guatemaltecos/as hacia Guatemala y también el

⁵⁶Política pública contra la trata de personas y de protección integral a las víctimas. Pág. 17



proceso para la repatriación de extranjeros/as hacia su país de origen o residencia permanente, al tiempo que determina las responsabilidades de las instituciones competentes.

La iniciativa de la Política Pública y el Plan Nacional de Acción Estratégico se desarrolló en el marco de la cooperación técnica y financiera de PASCA/USAID y ECPAT a la Comisión Interinstitucional, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aunque ha habido avances en varios indicadores, la desigual distribución de ingresos repercute en las condiciones de vida de los habitantes. La inversión social en los sectores de educación y salud, aun cuando son prioritarios, no se han logrado alcanzar niveles deseables, aunque en los últimos tres años, es el país de la región que más ha incrementado su presupuesto en esas áreas.

5.4 Efectos de la aplicación del tipo penal de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena, en la zona roja de la zona uno, del Municipio y Departamento de Chimaltenango, en el año 2019.

Adentrándose al tema principal del presente estudio, es importante analizar la aplicación del tipo penal de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena, pero antes se debe de conocer los aspectos generales de la región donde se estará realizando el presente estudio, para este caso el Municipio y Departamento de Chimaltenango por lo cual a continuación se abordan los aspectos generales siguientes de esta localidad.

De esta forma la enciclopedia concisa de Guatemala al respecto establece lo siguiente:

“Chimaltenango, constituido en Departamento el 12 de septiembre de 1839, se localiza en la zona central del país. Situado en la zona central de la sierra madre fue área de influencia cakchiqueles, cuya capital era Iximche, cerca del actual Tecpán Guatemala. En cuanto a su población es predominantemente indígena.”⁵⁷

La enciclopedia antes citada, Chimaltenango es uno de los Municipios cercanos a la capital de Guatemala, ciudad de Guatemala, en cuanto al tema de la población predomina a través de la historia la indígena, puesto que sus raíces vienen de dicha civilización.

En cuanto a la reseña histórica de dicho Municipio data desde hace muchos años atrás para tal efecto la municipalidad de Chimaltenango en su sitio en línea elabora una pequeña reseña histórica al respecto del mismo estableciendo lo siguiente:

“Chimaltenango, etimológicamente del mexicano Chimal-Escudo, traducción de muralla, de escudos o rodeles; tenango-cerro. Chimaltenango quiere decir “Lugar amurallado de los escudos”, fue importante ciudad de la poderosa nación de los indios Cakchiqueles que durante la época pre colonial se regía por un príncipe indio. Chimaltenango era una importante ciudad rodeada de murallas, de donde vino el nombre indígena de Boko’, mencionándose así en los documentos indígenas que relatan su actual Chimaltenango. Se atribuye al capitán Pedro Portocarrero, él haber fundado la actual cabecera, en el año de 1,526. Se consideró la convivencia de situarse en el lugar que se le llamaba el “valle del Tianguesillo” la capital del reino. La corte de los Cakchiqueles envió una embajada a Hernán Cortes a México, ofreciendo amistad, por lo cual Pedro de Alvarado llegó

⁵⁷ Enciclopedia concisa de Guatemala. Pág. 31.

pacíficamente a esta región, donde la capital cakchiquel, “Iximche”. El pueblo de Chimaltenango, fue afectado y parcialmente destruido por el terremoto del Volcán de Fuego del 29 de julio de 1773, convirtiendo en ruinas casi la mitad de sus viviendas.”⁵⁸

Asimismo, el sitio web de la municipalidad de Chimaltenango en cuanto a la historia del Municipio esta ha sufrido diferentes variantes en cuanto al nombre a través de la historia desde que fuera la principal capital de uno de los grandes pueblos de la cultura maya como lo fueron los Cakchiqueles.

Así mismo establece que el nombre de Chimaltenango proviene etimológicamente de un vocablo mexicano que traducido significa lugar amurallado de escudos, por ende, en la actualidad Chimaltenango es conocida como la ciudad de los escudos por su nombre.

Así mismo el pueblo chimalteco ha sufrido diversos cambios a través de la historia no únicamente en el ámbito territorial, sino también desde el punto de vista de la población con todo lo relativo a la mezcla de culturas y etnias ha evolucionado constantemente. El Municipio de Chimaltenango tiene la agricultura como principal fuente de producción y ocupación. Entre los principales cultivos se tiene: el maíz, café, frijol, frutas, hortalizas y otros. En menor escala tiene la ganadería vacuna y caballo, así como la agroindustria y artesanías. Propiamente la economía del pueblo de Chimaltenango se engloba en este tipo de trabajo, así como en la actualidad la industria textil que ha llegado a renovar la economía chimalteca, generando una serie de empleos para el desarrollo de la población.

⁵⁸ Buch, Aaron. 2017, 08, 10. Chimaltenango. URL: <http://munichimaltenango.com>.



Una vez conocido los aspectos generales del Municipio de Chimaltenango, es importante hacer referencia que lamentablemente en los últimos años los índices de violencia y la comisión de hechos delictivos en esta jurisdicción han aumentado considerablemente en todos los aspectos diariamente se dan asesinatos, robos, hurtos, secuestros, amenazas, extorsiones, abusos de índole sexual y por su puesto el delito de trata de personas.

Actualmente, en la zona uno del Municipio de Chimaltenango, se encuentra una serie de prostíbulos denominada actualmente como zona roja, la cual se encuentra constituido por más de 30 de estos centros nocturnos entre los cuales se cometen diversos delitos diariamente y uno de los principales es la trata de personas, en su modalidad de prostitución ajena, la cual por diversos motivos en muchas ocasiones no es denunciada por las víctimas principalmente por la necesidad económica que estas presentan y por la falta de oportunidades laborales dignas.

Para tener una mejor perspectiva de lo que es el delito de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena, se debe de establecer el tipo penal de la misma, el cual fue incluido en el Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, a través de la implementación de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Contendida en el Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, y adiciona el artículo 202 ter a la norma penal la cual establece lo siguiente al respecto:

“ARTÍCULO 202 TER. (Adicionado por Artículo 47 del Decreto 9-2009 del Congreso de la República). Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte,



traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.

Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil”.

Según la normativa penal guatemalteca, con la finalidad de dar protección a las personas y a cumplir con compromisos internacionales, se ve en la necesidad de regular el delito de trata de personas, un delito que ha afectado grandemente a la sociedad, derivado que como se indicó dentro del presente estudio, este delito tiene diversas representaciones y formas de cometerse, en cuanto a lo que se refiere al tipo penal del delito de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena, este se encuadra propiamente en la explotación sexual, trabajos forzados, explotación laboral, mendicidad, servidumbre, venta de personas, entre otros tipos que pueden ser encuadrados en la trata de personas. Basándose a la problemática de la presente investigación jurídica y principalmente a lo que sucede en la denominada zona roja, ubicada en la zona uno del Municipio y Departamento de Chimaltenango, es bastante común ver que se cometa el delito de trata



de personas en su modalidad de prostitución ajena, derivado que muchas de las mujeres e incluso hombres que trabajan en estos burdeles o prostíbulos de la zona roja, son objeto de explotación sexual, de trabajos o servicios forzados, explotación laboral y ventas de personas, pero este delito en muy pocas ocasiones es denunciado por las víctimas.

Existen diversas razones que fomenta la falta de denuncia de las víctimas del delito de trata de persona en su modalidad de prostitución ajena, en la zona roja, de la zona uno del Municipio y Departamento de Chimaltenango, principalmente que la situación económica y laboral del país, obliga a muchas de estas mujeres y hombres a aguantar malos tratos, violencia sexual, venta de personas y otros flagelos que constituyen el delito de trata de personas en estos prostíbulos.

En la zona uno del Municipio y Departamento de Chimaltenango, se encuentran concentrados una serie de lugares abiertos al público que son considerados como negocios de venta de bebidas alcohólicas, sin embargo; dentro de los mismos existen sexo servidoras y sexoservidores, que son tomados como empleadas y empleados del lugar, por lo que expone a personas de ese domicilio a ser posibles víctimas del tipo penal de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena. Hasta la fecha muchos de estos centros nocturnos han sido clausurados y sus dueños puestos a disposición de las autoridades competentes por el delito de trata de personas, pero al poco tiempo vuelven a reabrir las instalaciones con un nuevo nombre y todo sigue igual el delito se sigue cometiendo y los diversos flagelos que se dan dentro de estos lugares, por lo cual es importante que se implementen políticas públicas eficaces en contra de este delito ya que las que actualmente se han implementado no han sido de ayuda suficiente para poder



erradicar el delito.

De igual manera la atención victimológica para las personas que son objeto de trata de persona en su modalidad de prostitución ajena, en la zona roja de la zona uno del Municipio y Departamento de Chimaltenango, es importante que sean atendidas de manera integral y desde una perspectiva de género e interseccionalidad por las diversas instituciones que actualmente se encargan de la protección y cuidado de las personas que han sido objeto de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena tanto a nivel nacional como internacional.

La importancia de esta investigación, radica que en un futuro a corto plazo, haya una política pública en el Municipio de Chimaltenango, para consolidar una coordinación con las instituciones públicas encargadas de la prevención, atención y reinserción de las víctimas de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena y así sea visibilizado la existencia de este delito en la zona roja de la zona uno, del Municipio y Departamento de Chimaltenango, con ello favorecer, fortalecer y empoderar a las personas que son víctimas o grupos de personas en situaciones de vulnerabilidad de este delito y así denunciar este tipo penal, que más que ser un delito es una de las peores violaciones a los derechos humanos.

5.4 Análisis de estadísticas de la Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Por otra parte, es importante establecer la estadística con la que cuenta la Secretaria



Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, y en base a las facultades que da la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, se solicitó a la institución antes indicada las estadísticas de trata de personas desde el año 2019 hasta la fecha esto en el Municipio de Chimaltenango, para lo cual se brindaron los siguientes datos:

Denuncias 2019 -2021

Año 2019

Departamento	Municipio	Violencia sexual	Explotación	Trata de personas	Total
Chimaltenango	Acatenango	9	1	2	12
	Chimaltenango	103		3	106
	El Tejar	14			14
	Parramos	11			11
	Patzicía	15			15
	Patzún	9			9
	San Andrés Iztapa	9			9
	San José Poaquil	11			11
	San Juan Comalapa	21			21
	San Martín Jilotepeque	29			29
	San Miguel Pochuta	12			12
	San Pedro Yepocapa	21	2		23
	Santa Apolonia	4			4
	Santa Cruz Balanyá	5			5
	Tecpán Guatemala	35	2	2	39
	Zaragoza	14			14
Total		322	5	7	334

Año 2020

Departamento	Municipio	Violencia Sexual	Explotación	Trata de personas	Total
Chimaltenango	Acatenango	11			11
	Chimaltenango	61	1	4	66
	El Tejar	15			15
	Parramos	8			8
	Patzicia	13			13
	Patzún	10			10
	San Andrés Iztapa	16			16
	San José Poaquil	8		2	10
	San Juan Comalapa	13	1	2	16
	San Martín Jilotepeque	15			15
	San Miguel Pochuta	6			6
	San Pedro Yepocapa	19			19
	Santa Apolonia	3			3
	Santa Cruz Balanyá	5			5
	Tecpán Guatemala	32	1		33
	Zaragoza	12			12
Total	247	3	8	258	

Año 2021 (enero a julio)

Departamento	Municipio	Violencia Sexual	Explotación	Trata de personas	Total
Chimaltenango	Acatenango	7			7
	Chimaltenango	41	2	2	45
	El Tejar	10			10
	Parramos	2			2
	Patzicia	10	2		12
	Patzún	14	1		15
	San Andrés Iztapa	2			2
	San José Poaquil	6			6
	San Juan Comalapa	13		1	14
	San Martín Jilotepeque	9			9
	San Miguel Pochuta	6			6
	San Pedro Yepocapa	14			14
	Santa Apolonia				0
	Santa Cruz Balanyá	4			4
	Tecpán Guatemala	28			28
	Zaragoza	7	3		10
Total	173	8	3	184	



La Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, establece que ellos no llevan estadísticas sobre los casos concretos de tratad de personas en su modalidad de prostitución y únicamente un recuento de las denuncias que existe sobre este flagelo a lo largo del Departamento de Chimaltenango, y en base a los cuadros antes citados se logra observar que los casos más denunciados son los relacionados a violencia sexual, seguidos por explotación sexual y finalizando con la trata de personas.

Como se observa en el año 2019, únicamente existieron 2 casos de denuncias de trata de personas, en el año 2020 4 casos y en enero a julio del año 2021 únicamente dos casos, esto es uno de los principales impedimentos para la justicia guatemalteca para perseguir dicho delito ya que no existe una cultura de denuncia.

Los datos antes indicados son del Municipio de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango, a pesar de que la prostitución es evidente y que existen una gran cantidad de prostíbulos en la zona uno de esta localidad son pocos los casos de trata de persona en su modalidad de prostitución ajena ya que muchas mujeres por la necesidad de tener un ingreso económico para sobrevivir callan los maltratos sexuales y la trata de personas que se da sobre ellas.

5.5 Reglamento para los lugares conocidos como bares en la zona roja de la zona uno del Municipio de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango.

Actualmente a nivel nacional son pocas las municipalidades que cuentan con reglamentos específicos para el funcionamiento de bares, burdeles, prostíbulos y lugares



que prestan servicios sexuales, esto derivado que no hay una cultura de servicios sexuales y sexoservidoras registradas en todo el territorio nacional, para el caso del Municipio de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango no es la excepción, ya que no cuentan con un reglamento específico del funcionamiento y requisitos legales que deben de cumplir este tipo de lugares.

A pesar de que actualmente en la zona uno del Municipio de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango, existe una zona denominada roja, esto derivado de los diversos prostíbulos que actualmente funcionan en este lugar, la Municipalidad de Chimaltenango no se ha pronunciado con un reglamento específico para el funcionamiento de estos lugares ya que la gran mayoría se encuentran registrados como comedores, cantinas o dispensadores de bebidas alcohólicas y no como burdeles o prostíbulos que es la esencia del negocio.

Esto ha generado que muchas mujeres sean explotadas sexualmente en este tipo de lugares ya que al llegar las autoridades correspondientes aducen que son meseras, cocineras o encargadas del lugar donde se expenden bebidas alcohólicas en ningún momento se establece que ellas son sexoservidoras y mucho menos que muchas de ellas son objeto de explotación sexual, violencia sexual o trata de personas en su modalidad de prostitución ajena.

Por lo antes indicado es importante que la Municipalidad de Chimaltenango, tome cartas en el asunto y con la potestad que le da la autonomía municipal, implemente un reglamento para el funcionamiento de bares o prostíbulos que se dediquen a ofrecer



servicios de carácter sexual, donde deben de tener una serie de requisitos para que puedan funcionar y que las mujeres que allí trabajen estén en un monitoreo constante y de esta manera tratar de erradicar todos los vejámenes como lo son violencia sexual, explotación sexual y principalmente lo relativo a la trata de personas en su modalidad de prostitución ajena.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente los índices de trata de persona en el país han incrementado de gran manera y el Estado de Guatemala en cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ha implementado una serie de normas legales y ha ratificado instrumentos de carácter internacional, con la finalidad de combatir el delito de trata de personas, de igual manera se han implementado políticas públicas y alianzas interinstitucionales para luchar contra la trata de personas y atender a las víctimas de este delito. Uno de los lugares afectados por este delito, es la zona roja, de la zona uno del municipio y departamento de Chimaltenango, el cual actualmente cuenta con más de 30 burdeles o centros nocturnos, en donde es bastante común que se cometa el delito de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena, esto derivado de la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la venta de personas y otros tipos penales que hacen que se cometa el delito.

Derivado de lo antes expuesto, es importante que en el municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, se implemente una política pública derivado de los altos índices de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena que se dan actualmente, es importante que dentro de dicha política existan diversos factores, como lo es la atención victimológica de las personas que han sido víctimas de trata de personas y que a través de este programa puedan ser reinsertadas a la sociedad, de igual manera debe de contener lo relacionado a las oportunidades laborales, con esto se garantiza que las personas por la necesidad no vuelvan a ser objeto de trata de personas bajo ningún punto de vista.





BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, Enrique. **Derecho penal parte general**. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta. 1995.

BINDING, Carlos Ernesto. **Derecho penal**. Italia, Editorial Berettini. 1950.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1977

CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos Elementales de Derecho Penal**. México: Ed. Porrúa, 2007.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. España: Ed. Bosch, 1975.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Crockmen, 2002.

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **Compilaciones de Derecho Penal. Parte General**. Guatemala; Ed. Magna Terra, 2012.

GARCÍA MERCEDES, Muñoz Francisco. **Derecho penal, parte general**. España: Ed. Tirant Lo Blanch, 2015.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Derecho penal**. Madrid: Ed. Reus, S.A., 1924.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho Penal, Parte General**. España: Ed. Tirant lo Blanch 1990.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. **Violencia Contra la Mujer. Un tema de salud prioritario**. 1998.



OSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** 33ª. Ed. Buenos Aires, Argentina. 2006.

TRUJILLO CHANQUIN, Martha Regina. **Violencia contra la mujer: Marco teórico y jurídico.** Guatemala. Ed. Serviprensa, S.A. 2013.

REYES LUCERO, César. **Interpretaciones y Abordaje de la Explotación Sexual Comercial Infantil.** Cuaderno Divulgativo No. 27 Julio-Septiembre2000. Pro Niño y Niña Centroamericanos-PRONICE—Guatemala. Año2000.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho Penal Español.** España: Editorial Dykinson, 1985.

SANZ MORAN, Ángel. **El Concurso de Delitos en la Reforma Penal.** España: Ed. Comares, 1995.

VILLAREAL, María Eugenia. **Diagnóstico de Situación: La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Jóvenes en Guatemala.** Guatemala: Ed. ECPAT 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso



de la República.

**Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del
Congreso de la República**